



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE CATORCE AÑOS (TENTATIVA).
EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03.
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO,
2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

**Bach. MARTHA HELEN LIMACO GARAY
ORCID: 0000-0001-9721-1776**

ASESOR:

**Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS
ORCID: 0000-0002-0930-9237**

**AYACUCHO – PERÚ
2019**

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
CATORCE AÑOS (TENTATIVA). EXPEDIENTE N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-
03. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2017.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Martha Helen Limaco Garay

ORCID: 0000-0001-9721-1776

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú.

ASESOR

Mgtr. Wuilliam Infante Cisneros

ORCID: 0000-0002-0930-9237

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Presidente

Abg. Walter Silva Medina

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Miembro

Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Miembro

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Abg. Walter Silva Medina

Miembro

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe

Miembro

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Presidente

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

Asesor

ORCID: 0000-0002-0930-9237

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Sobre todas las cosas porque por él es posible las cosas buenas en esta vida.

A LA UNIVERSIDAD ULADECH CATÓLICA:

A todos los docentes que comparten cada momento junto con nosotros que nos guían hacer mejores cada día.

HELEN LIMACO GARAY

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a mis
Padres que guían mi caminar para
Estar este momento aquí.

A MIS HIJOS: Por ser mi inspiración
y mis ganas de superarme y demostrarme que
todo se puede.

MARTHA HELEN LIMACO GARAY

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS (TENTATIVA), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01983-2014-0-0501-JRPE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, graves, lesiones motivación y sentencia.

ABSTRACT

PRELIMINARY SUMMARY

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on SEXUAL VIOLATION UNDER FOURTEEN YEARS (ATTEMPT), according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 01983-2014-0- 0501-JR-PE-03 of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of first instance were: mediana, very high and high; and of the second instance sentence: medium, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, serious, motivation and sentence injuries

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	2
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	4
4. AGRADECIMIENTO.....	5
DEDICATORIA.....	6
5. RESUMEN.....	7
ABSTRACT	1
6. CONTENIDO	2
7. ÍNDICE DE CUADROS	7
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.1.1. Planteamiento del problema	10
1.1.1.1. Caracterización del problema	10
1.1.1.2. Enunciado del problema	12
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	12
1.2.1. Objetivo General	12
1.2.2. Objetivo Específicos	12
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14

2.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	14
2.1.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas de la investigación	18
2.2.1. Antecedentes	18
2.2.2. Calidad	19
2.2.2.1. Calidad de Sentencia	19
2.2.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	20
2.2.4. Principios relacionados con el proceso penal	21
2.2.4.1. Principio de legalidad	21
2.2.4.2. Principio de presunción de inocencia	22
2.2.4.3. Principio de inmediación	22
2.2.4.4. Principio del derecho de defensa	23
2.2.4.5. Principio del debido proceso	23
2.2.4.6. Principio acusatorio	23
2.2.4.7. Principio de oficio	24
2.2.4.8. Principio de Igualdad de Armas	24
2.2.4.9. Principio Acusatorio	24
2.2.4.10. Principio de Contradicción	25
2.2.5. La Jurisdicción	25
2.2.5.1. Características de la jurisdicción	26
2.2.6. La Competencia	26
2.2.6.1. La competencia por el territorio (Art 21)	26

2.2.6.2. Competencia objetiva y funcional	27
2.2.6.3. Competencia por conexión	27
2.2.6.4. Competencia por el turno	27
2.2.7. La Acción Penal	28
2.2.8. El Proceso Penal	29
2.2.9. Elementos del Derecho Penal	30
2.2.9.1. Derecho Penal objetivo y subjetivo	30
2.2.9.2. Ramas del Derecho Penal	30
2.2.9.3. Clases de proceso penal	31
2.2.9.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	31
2.2.9.3.1.1. El proceso penal ordinario.	31
2.2.9.3.1.2. El proceso penal sumario.	32
2.2.9.3.1.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	32
a) Proceso Penal Común	
32	
2.2.9.3.2. Determinación del proceso en el expediente seleccionado	33
2.2.9.4. Los sujetos procesales	33
2.2.9.4.1. El Ministerio Público	
33	
2.2.9.4.2. La Policía	
33	
2.2.9.4.3. El juez penal	
34	
2.2.9.4.4. El imputado.....	34

2.2.9.4.5. El abogado defensor	34
2.2.9.4.6. El agraviado	35
2.2.9.4.7. El tercero civilmente responsable	35
2.2.10. La prueba	35
2.2.10.1. El objeto de la prueba	35
2.2.10.2. La valoración de la prueba.	36
2.2.10.2.1. El certificado Médico Legal.....	37
2.2.11. La instructiva en el proceso judicial en estudio	37
2.2.12. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	39
2.2.13. La sentencia	40
2.2.13.1. Etimología	40
2.2.13.2. Concepto	40
2.2.13.3. La sentencia penal	40
2.2.13.4. Tipos de Sentencia	41
2.2.13.5. La estructura y contenido de la sentencia	42
2.2.13.6. Diligencia de la sentencia	43
2.2.13.7. Efectos de la Sentencia	44
2.2.13. Los Medios Impugnatorios	45
2.2.14. Clasificación de los recursos	46
2.2.14.1. Recursos ordinarios	46
2.2.14.2. Recursos apelación.....	47
2.2.14.3. Recurso de casación:	47

2.2.14.4. Los recursos de queja	48
2.2.14.5. La apelación en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.14.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	49
2.2.14.6.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	49
2.2.14.7. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de tentativa	49
2.2.14.7.1. Tipo Penal	49
2.2.14.7.1.1. Elementos del delito	50
La tipicidad Objetiva	50
Bien Jurídico	50
La Antijurídica	50
La Culpabilidad	50
La Tentativa	51
La Consumación	51

Penalidad	51
2.2.15. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	51
2.2.15.1. Tipicidad objetiva	51
2.2.15.2. El Tipo Subjetivo	52
2.2.16. El delito de violación sexual de menor de edad en el proceso de estudio	53
2.2.16.1. Breve descripción de los hechos	53
2.2.16.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	54
2.2.16.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	55
55 III. METODOLOGÍA.	
56	
3.1. Tipo y nivel de investigación	56
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	56
3.1.1.1. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	56
3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	57
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	57
3.4. Fuente de recolección de datos.	58
3.4.1. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	58
3.4.1.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	58
3.4.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	58
3.4.1.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	59

3.5. Consideraciones éticas	59
3.6. Rigor científico	59
IV. RESULTADOS	61
4.1. Resultados:	61
4.2. Análisis de los resultados	96
V. CONCLUSIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXO 1	114
ANEXO2	145
ANEXO 3	160
ANEXO 4	169
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	181

7. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	61
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	66
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	75
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	79

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	89
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia ;Error! Marcador no definido.	
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	94
Cuadro 9: operacionalización de variables	153
Cuadro 10: operacionalización de variable e indicadores	
	156

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de

manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

"Las crisis de la administración de Justicia acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)"

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.(Hernández W. 2005)

1.1.PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema

1.1.1.1. Caracterización del problema

Se requiere analizar la calidad de las sentencias de los procesos judiciales concluidos en el Perú, es la línea de investigación planteada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y que en virtud de la Ley, éstas sentencias pueden declarar un derecho o responsabilidad y que se actúa mediante la declaración de la preexistencia de la voluntad de la ley, también puede crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de un derecho y sin obligar a una prestación, o aquella que

acepta en parte o en todo las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, y que en todas ellas, se deben cumplir principios como la Congruencia, la Motivación, y la Exhaustividad, y que sin el cumplimiento de éstos principios básicos, no tendría la calidad en la justicia que se busca. **En el contexto internacional:**

La preocupación por la calidad de las organizaciones públicas no es un fenómeno novedoso en áreas como la educación, la salud o los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, solo en años recientes dicha preocupación se ha extendido hasta llegar a organizaciones que tradicionalmente se habían mantenido al margen de esta problemática, como es el caso de la administración de justicia. La implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector de la Justicia nos presenta un nuevo panorama de análisis, que constituye un reto. (Hernández, 2012, p. 167).

En relación al Perú

Horst: “Para fundamentar adecuadamente una sentencia penal, por ejemplo una clave y que debe ser internalizada inmediatamente por todos los Jueces del Perú es que una sentencia no es lo mismo que un acta de audiencia de juicio, es decir, la resolución donde se materializa la decisión final del proceso no debe contener un listado de todas las declaraciones, peritajes y documentos oralizados. En relación a ello, cabe resaltar que si se hubieran producido pruebas en el juicio oral, pero sus resultados no fueran necesarios para fundamentar el fallo, éstas podrían ser válidamente excluidas y ello no significará la afectación del Derecho a la prueba de las partes. Dicho de otro modo, sólo se debe incorporar en el texto de la sentencia aquello que se necesita para fundamentar el fallo y su resultado”.

(Manual de sentencia penales, pág. 16)

En el ámbito institucional

Por tanto, dentro del marco normativo institucional se seleccionó el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, conteniendo un proceso penal sobre Delito Contra de violación sexual de menor de 14 años, donde la sentencia de Primera Sala Penal Liquidadora 1. Considerando al acusado reo en cárcel Gabriel rojas Arango, cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., a VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencerá el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.

El monto de cinco mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

Que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el término médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencia del Instituto Nacional Peticionario, quienes deberán dar cuenta a esta sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin facilitar su readaptación a fin de facilitar su readaptación social.

1.1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Ayacucho, 2019

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias sobre, la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Ayacucho 2019.

1.2.2. Objetivo Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.
- “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
- “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil”.
- “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

1. 3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se cree que la comprensión de este problema contribuye al avance del conocimiento puesto que existen pocos estudios en nuestro medio sobre el tema desde la perspectiva del análisis económico del Derecho. El tema de los aspectos organizacionales de la administración de justicia tiene un componente tanto teórico como práctico que debe conjugarse. Por otro lado, el estudio permitirá reunir un cuerpo de conocimientos y el marco teórico que sustentaron las reformas del Poder Judicial, las cuales mantienen su vigencia; han implementado medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación reconocen que se han logrado valiosos aportes en cuanto a mejorar el desempeño del Poder Judicial y Ministerio Público, a través de la promulgación de importantes normas como el decreto Legislativo N° 638, Código Procesal Penal; se busca solucionar gran parte de este problema con la incorporación del denominado Principio de

Oportunidad; el cual constituye una excepción a la rigidez del principio de legalidad, otorgado a los fiscales provinciales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal .

Los resultados de la presente investigación permitirán a las autoridades del Poder Judicial conocer mejor la dinámica de la carga judicial, así como el desarrollar políticas que permita mejorar la marcha de la administración de justicia en el Perú y también para diseñar estrategias comunicacionales efectivas con el público. Asimismo, se aprecia que la excesiva carga procesal podría incidir en la violación del cumplimiento de la garantía del plazo razonable. Se planteó alternativas tecnológicas que permitirán que se reduzcan los tiempos y que se aumente la eficiencia ahorrando recursos. (Ferrer. J, 2014)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. 1.MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Abandono de recurso: Inactividad de la parte interesada, que omite la ejecución de un acto procesal dentro del plazo señalado por la Ley. (Salinas. R, 2005 pág. 102)

Abogado del estado: Letrado que tiene por principales cometidos la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. (Salinas. R, 2005 pág. 104)

Bajo apercibimiento: Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial. (Martin C. 2004, Pág. 100)

Bajo apercibimiento: Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial. (Martin C. 2004, Pág. 107)

Capacidad penal: Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso). (Sánchez. E, 2016 pág. 7)

Cárcel: Inmueble donde residen de manera habitual los presos, que cuentan con las medidas de seguridad para garantizar su reclusión. (Zúñiga. L, 2017 pág. 174)

Derecho de acrecer: En Sucesiones, dicese de la facultad legal de los coherederos sobre las porciones sucesorias vacantes, por haberlas renunciado o no haberlas podido adquirir alguno de ellos. (Rojas V. 2015 pág. 300)

Ejecución: (Derecho procesal) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. Aplicación de la pena de muerte. (Deynese .J 2010 Pág. 65)

Ejecutoria: (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Coello L. J 2011 Pág. 65)

Falso testimonio: Derecho Penal Declaración maliciosamente falsa, deformando o tergiversando los hechos materia de la investigación, cometiéndose un delito contra la recta administración de justicia. (Morales C. 2014 pág. 300)

Generales de ley: (Derecho Procesal Penal). Referencias básicas sobre la identidad de una persona, tales como: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, hijos, grado de instrucción, etc. (Ramírez B. 2012, Pág. 89)

Identificación de parte: La indagación acerca de la identidad de las partes en el otorgamiento de una escritura pública, en cuanto se refiere a los límites subjetivos de la cosa juzgada. (Morales C. 2014 pág. 345)

2.1.1. Antecedentes

La sentencia es la forma ordinaria por el que el Órgano Jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva en cuanto al objeto y respecto de la persona a los que sean referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso. Se trata pues de una jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del estado, encomendado a los Órganos Jurisdiccionales, jueces como lo afirma que constituye un acto de juicio distinto a otro acto Jurisdicción tiene una naturaleza esencial cognoscitiva: se resuelve en la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito en un tipo penal que, solo en el primer caso, sería aplicable. En tal sentido en la sentencia, acto jurisdiccional por antonomasia del juez, se pone en manifiesto la correlación existente entre el derecho penal y la potestad jurisdiccional. B) Derecho penal solo puede ser aplicable por el órgano jurisdiccional a través del proceso; de tal manera que la pena prevista por aquel no puede ser impuesta por el órgano distinto al juez. (art.2, inc 24,d). De la constitución expresa con toda claridad que nadie será procesado ni condenado por acto y omisión que al a tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como

infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (art.2, inc 24, d). Las referencias al proceso son necesarias; asimismo, en el art.139° que trata de los principios de la función jurisdiccional consagra que ninguna persona puede ser sancionada. Sin proceso judicial (inc.10). Existe diversas acepciones de la palabra juicio, en sentido amplio tiene trascendencia humana y procesal pues sintetiza la expresión superior del raciocinio y la complejidad toda del enjuiciamiento ante los tribunales .c) Comúnmente se habla de juicio para referirse a la actividad mental consistente en atribuir una cualidad a un sujeto mediante un predicado. En el ámbito jurídico penal y procesal, el juicio como análisis mental de lo que acontece se encuentra presente en cada una de las partes y también en las decisiones judiciales, pero de manera especial en la decisión final que es la sentencia, en este sentido, se trata “De juicio del juez penal” que realiza sobre una conducta que prima fase aparece denotada en la ley como posiblemente delictiva. Juicio que tiene lugar en el marco formalizado de un proceso, y que se exterioriza en una decisión contenida en un documento: la sentencia que debe ajustarse tanto en su contenido como en su forma determinadas reglas, luego de afirmar que juzgar es pensar para obrar, señala que el juicio en tanto que reacción intelectual con respecto al medio, en la obra viva y compleja tanto de inteligencia, que percibe claramente la reacción como la voluntad que la plantea, que la actualiza todo juicio se basa en la concepción; todo juicio revise forma de decisión constituye nuestra obra por tanto implica un asentimiento; pero es un asentimiento racional, no arbitrario juzgar es aceptar libremente las razones que la inteligencia no puede dejar de mirar como convincente tras un examen integral y sincero de la cuestión. D) De acuerdo con todo modelo normativo del juicio, la decisión judicial es el resultado necesario de la

inferencia deductiva que se obtiene a partir de unas premisas: la premisa mayor expresa la norma jurídica y la premisa menor la situación de hecho; y la conclusión que expresa la aplicación de la norma al caso concreto. (Alcala. L, 2014 pág. 607)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Antecedentes

Sala penal de casación de Ica

En el presente caso, resulta necesario reconducir la tipificación de la conducta imputada al encausado del delito de violación sexual de menor de edad, prevista en el inciso 3, del artículo 173° del Código Penal (al no haberse afectado la indemnidad sexual sino la libertad sexual de una adolescente), al regulado en el segundo párrafo, inciso 2, parte in fine, del artículo 170° del Código acotado, al configurarse la agravante: " Si para la ejecución del delito se haya prevalido de (...) una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar". Y, en cuanto a la determinación de la pena, habiéndose ubicado dentro del tercio inferior, corresponde imponerse la de trece años de privación de la libertad, lo cual resulta legal y proporcional a la gravedad del hecho imputado

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del distrito judicial de Amazonas; Bagua. 2018.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del distrito judicial de Amazonas – Bagua, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

2.2.2. Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9001, la calidad “es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos” (s.f), entendiéndose por requisito la necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. (Citado por Universidad del Rosario, 2013, p. 184)

La calidad se define como “la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa, que permite juzgar su valor” (Real academia de la lengua española, citado por Universidad del Rosario, 2013, p. 184)

2.2.2.1. Calidad de Sentencia

Por su parte Basabe (2013), cuando habla de la calidad de las decisiones judiciales especifica los principales parámetros que se deben aplicar de acuerdo a la clásica teoría general del proceso, parámetros que resumen las siguientes dimensiones: a) aplicación del texto legal; b) interpretación del texto legal; c) inclusión de precedentes jurisprudenciales y d) inclusión de la doctrina jurídica. Entonces se asumirá que un fallo en el que estén bien plasmadas las cuatro dimensiones anotadas referiría una decisión judicial de mayor calidad, y que dada la naturaleza de los indicadores no es posible efectuar una medición a través de variables dicotómicas sino de intervalos. (p. 10).

Por su parte Guerrero, A. (2018) define la importancia de la calidad de sentencias judiciales como documento radica en que este debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abonan en su favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde se cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínseca a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica. (p. 23).

2.2.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión IUS equivale a decir derecho, mientras que la expresión PUNIENDI equivale a castigar y por tanto se

puede definir como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

Se tiene limitaciones en el Estado, el IUS PUNUIENDI, pertenece al derecho subjetivo que está encargado del conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado. Toda rama del Derecho está relacionada con las demás porque hoy existen tantos delitos que cada uno se clasifica de su ámbito.

Esta naturaleza elimina la reflexión sobre cualquier límite racional al poder sancionar de Estado lo que sin ninguna duda es contrario a los principios de derecho penal moderno.

El “ius puniendi” es aquella poderosa instancia pública que tiene capacidad de resolver conflictos de forma pacífica e institucional, con respeto a las garantías individuales. Solo el ius puniendi estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizado la violencia privada y la autodefensa. De acuerdo a lo señalado el Estado social y democrático se indaga sobre de derecho, fines esenciales la defensa y el desarrollo de las personas y el respeto a la dignidad, el ejerció democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz. La promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, de derecho y deberes reconocidos y consagrados en la constitución. (García. E, 2017, Pág. 100)

2.2.4. Principios relacionados con el proceso penal

2.2.4.1. Principio de legalidad

Para que una conducta sea calificada como delito debe ser escrita con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar expreso y específico de manera previa por la ley. El principio de legalidad de materia penal es un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido de que solo pueden castigarse las conductas previstas en la ley. (Sánchez. P, 2015 pág. 80)

2.2.4.2. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia constituye que todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. «La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora. impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad» (Sánchez. P, 2015 pág. 83)

2.2.4.3. Principio de inmediación

El Principio de Inmediación impide, que una persona pueda ser juzgada en ausencia. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el

tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (Sánchez. P, 2015 pág. 87)

2.2.4.4. Principio del derecho de defensa

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio desde que es detenida por la autoridad. Es decir que garantice el derecho de contar con un abogado, un profesional en el derecho que ejerza la defensa técnica.

(Sánchez. P, 2015 pág. 87)

2.2.4.5. Principio del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Sánchez. P, 2011 pág. 88)

2.2.4.6. Principio acusatorio

Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad. (Sánchez. P, 2015 pág. 90)

2.2.4.7. Principio de oficio

La ejecución de condena no necesita de impulso de parte de los sujetos procesales una vez que la sentencia condenatoria adquiere la calidad de consentida, el juez o tribunal dispondrá la ejecución de las medidas ejecutivas adoptadas para concretizarlas, ordenando para ello a los órganos competentes ejecutar las fuerzas que dieran lugar. (Sánchez. P, 2015 pág. 97)

2.2.4.8. Principio de Igualdad de Armas

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos. el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna. Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso recibirán idéntico tratamiento procesal; a fin que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes. (Sánchez. P, 2015 pág. 102)

2.2.4.9. Principio Acusatorio

La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio». En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos. (Cabrera. A, 2016 pág. 23)

2.2.4.10. Principio de Contradicción

Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos. (Cabrera. M, 2016 pág. 50)

2.2.5. La Jurisdicción

La jurisdicción penal es como una especie por la que el estado a través de los tribunales especialmente adscritos, realizan su misión de dirigir el proceso Penal manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos (y faltas) e imponiendo

las penas (medidas de seguridad), siempre que se haya ejercido la acción. (Martin. C, 2006 pág. 143)

La jurisdicción es un auténtico poder del estado y en sentido se debe garantizar su independencia como tal poder respecto del resto de poderes del estado. Ello se consigue fundamentalmente a través del autogobierno del poder judicial. El poder judicial tiene el monopolio de la justicia ordinaria. La jurisdicción comprende todas las áreas del derecho, pero cuando se relaciona con un aspecto del ámbito jurídico, como por ejemplo el penal estamos frente a la jurisdicción penal. La jurisdicción penal es la facultad del estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del estado de garantizar las observancias de las normas penales.

2.2.5.1. Características de la jurisdicción

La jurisdicción penal tiene las siguientes características:

- 1) Requiere la existencia de un conflicto que debe ser investigado y resuelto en forma definitiva.
- 2) Requiere de la intervención de un tercero, que no tenga relación con el objeto del proceso, ni con los sujetos procesales; es decir, un juez imparcial.
- 3) Es indelegable, el juez predeterminado por la ley no puede apartarse del proceso, ni delegar a otra persona el ejercicio de la acción jurisdiccional.
- 4) Existe un conflicto de derecho subjetivo: el derecho de castigar del Estado a quien ha infringido una norma y el interés del imputado a conservar su libertad.
- 5) Es exclusiva de los órganos jurisdiccionales, que son los únicos que pueden resolver un conflicto mediante un proceso y aplicando la norma legal correspondiente. (Cubas V, 2015 pág. 129)

2.2.6. La Competencia

Esta competencia estudia, el conjunto de normas que atribuyen el conocimiento de los procesos penales en los casos que existen multiplicidad de órganos jurisdiccionales de la misma categoría como quiere que existen numerosos órganos jurisdiccionales de la misma categoría, distribuidos en todo el territorio nacional (juzgados de paz, juzgados penales y sala penal superiores), es del caso determinar puntualmente el órgano jurisdiccional llamado resolver sobre cada proceso penal. (Cubas V, 2015 pág. 129)

2.2.6.1. La competencia por el territorio (Art 21)

La competencia territorial se determina, en base a criterios competenciales denominados fueros, que ponen en relación a un determinado juzgado o Sala con los hechos delictivos con los que se procede. Se configuran siempre ex lege, lo que impide la atribución por sumisión o aquiescencia de las partes.

Siguiendo la doctrina alemana explicitada, podemos clasificar los fueros ordinarios y extraordinarios. En el primer nivel, fueros ordinarios generales y fueros ordinarios especiales. En el segundo nivel fueros extraordinarios, se encuentran en el fuero de la conexión y y fuero del encargo superior. (Cubas V, 2015 pág. 172)

2.2.6.2. Competencia objetiva y funcional

Esta competencia trata de solucionar el problema que existe en los casos en los que distintos Juzgados y Tribunales pueden conocer del caso. La misma queda regulada en el [Art. 9 ,LECRIM](#) que establece que “los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán también para todas sus incidencias, para

llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias”.
(Cubas V, 2015 pág. 176)

2.2.6.3. Competencia por conexión

Se aplica cuando se está frente a varios hechos ilícitos o responsables de los mismos que tienen cierto vínculo o enlace. En esos supuestos se puede dar una tramitación conjunta por 2 razones: economía procesal y evitar sentencias contradictorias que pudieron darse si se tramitaran independientemente.

2.2.6.4. Competencia por el turno

Rige este sistema en los lugares de asiento de Corte en que hubiere más de un juez de letras en lo civil. Exige que toda demanda o gestión judicial que se iniciare y que deba conocer alguno de dichos jueces deberá presentarse a la secretaría de la Corte, a fin de que se designe el juez a quien corresponda su conocimiento. La designación se hace por el presidente del tribunal, sin que la ley establezca los criterios conforme a los cuales se realiza, pero en la práctica el sistema aplicado era el orden de llegada ya que asegura la equidad y objetividad en la distribución del trabajo. Hoy este sistema se realiza mediante sistemas informáticos que además de equidad y objetividad, aseguran que la distribución sea aleatoria. (Cubas V, 2015 pág. 177)

2.2.7. La Acción Penal

La acción penal es pública o privada; que la acción pública se ejercita por el Ministerio Público de Oficio o a instancia de la parte agraviada, o por la acción popular

en los casos autorizado por la ley; y, que la acción privada se ejercita directamente por el ofendido. (Zamora. A, 2016 P. 260)

La necesidad de garantizar la imparcialidad del juzgador impide que actúe de oficio, sino a instancia y por iniciativa de las partes procesales. Rige el brocado “*nemo iudex sine actore; ubi mon est iurisdicto*”. Ahora bien, en la actualidad, y más allá que las primeras

concepciones en torno a la acción nacieron como emanación del derecho subjetivo subyacente en el derecho material y que ahora es concebida pacíficamente como un derecho distinto de materia y de carácter público, es de reconocer que el tratamiento público de la acción, en tanto medio necesario para la una oportuna salvaguarda ante cualquier tribunal y en todo orden jurisdiccional.

Sin embargo, el orden jurisdiccional penal nacional, donde el Ministerio Público tiene reservado el monopolio del ejercicio de la acción penal en los delitos públicos, no es posible calificar de derecho la de un deber y en el ejercicio de su función. La promoción de la acción penal, en pluralidad es una función constitucionalmente encomendada al ministerio público, cuya omisión en los casos legalmente procedentes importa la comisión de un delito (Zamora. A, 2016 P. 264)

2.2.8. El Proceso Penal

La palabra proceso viene de la voz latina “*procederé*” que significa avanzar en un camino hacia determinado fin precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto

de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionalmente.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generosos por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación del turno, como sistema de distribución por orden de llegada, se contempla en el artículo 176 del Código Orgánico de Tribunales. Rige este sistema en los lugares de asiento de Corte en que hubiere más de un juez de letras en lo civil. Exige que toda demanda o gestión judicial que se iniciare y que deba conocer alguno de dichos jueces deberá presentarse a la secretaría de la Corte, a fin de que se designe el juez a quien corresponda su conocimiento. La designación se hace por el presidente del tribunal, sin que la ley establezca los criterios conforme a los cuales se realiza, pero en la práctica el sistema aplicado era el orden de llegada ya que asegura la equidad y objetividad en la distribución del trabajo. Hoy este sistema se realiza mediante sistemas informáticos que además de equidad y objetividad, aseguran que la distribución sea aleatoria. sanción. (García R, Pag.39, 2015)

2.2.9. Elementos del Derecho Penal

Todo acto de interés para el derecho penal consta de los siguientes elementos:

- Un delincuente. A quien se acusa de haber quebrantado la ley y quien ha sido apresado por ello.
- Un delito. Una ruptura concreta de la ley atribuible a un delincuente y del cual haya pruebas, evidencias y versiones.
- Una pena. Un castigo o sanción proporcional a la gravedad del delito cometido e impartido por las fuerzas mismas del Estado.

- Un juez. Un ciudadano experto en leyes que supervisa el funcionamiento del juicio y dictamina finalmente la decisión tomada tras oír a las partes.

2.2.9.1. Derecho Penal objetivo y subjetivo

Existen dos perspectivas del derecho penal, dos formas de ver su misión: el derecho penal objetivo y el subjetivo.

Cuando hablamos del primero nos referimos a él como normativa, como ordenamiento jurídico por el cual una sociedad determinada decide regirse y evaluarse.

Cuando hablamos del derecho penal subjetivo, en cambio, nos referimos al asunto de las penas o castigos impuestos por el Estado, vale decir, a la propiedad castigadora y ejemplarizante del mismo, esto es, a su capacidad de decisión sobre el castigo.

2.2.9.2. Ramas del Derecho Penal

Se considera que el derecho penal tiene las siguientes ramas:

Material o sustantivo. Se ocupa de todo lo referente al cuerpo de normas legales en base a las cuales se identifica un delito.

Procesal o adjetivo. Es la parte dinámica del delito penal, pues se encarga de la comprobación del delito y las decisiones judiciales para determinar la pena.

Ejecutivo o penitenciario. Aquel que se ocupa de ejecutar la pena o el castigo y de velar porque se haga correctamente. (Rodríguez M. 2015 pág. 45)

2.2.9.3. Clases de proceso penal

2.2.9.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.9.3.1.1. El proceso penal ordinario.

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Calarón S, 2017 Pág. 367)

2.2.9.3.1.2. El proceso penal sumario.

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes),

posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Calarón S, 2007 Pág. 369)

2.2.9.3.1.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a) Proceso Penal Común

PROCESO COMUN” El CPP del año 2004, establece un trámite común para todos los delitos contenido en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario(inquisitivo) caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. El proceso común cuenta con tres etapas:

1. La Investigación Preparatoria 2. La Etapa Intermedia 3. La etapa de Juzgamiento o Juicio Oral

1. La fase de Investigación Preparatoria: a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2. La fase Intermedia: a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. La fase del juzgamiento: comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Calarón S, 2007 Pág. 371)

2.2.9.3.2. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

En el presente caso en concreto de proceso donde surgen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario, conforme se puede apreciar en el auto apertorio de instrucción existente, en el expediente en estudio (Expediente N° 01983-2014-0-0501-JR-PE-03).

2.2.9.4. Los sujetos procesales

2.2.9.4.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es autónomo, extra poder, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad. Es la promoción de la acción de justicia en defensa de la legalidad y del interés público tutelados en el derecho para la adecuada asunción de dicha función precisa “el ministerio público” de la a autonomía funcional e imparcialidad suficiente que le permite solicitar la desinteresada aplicación del derecho objetivo. (Fernández, C, 2017 pág. 317)

2.2.9.4.2. La Policía

Se estructura como un cuerpo policial único en todo el ámbito del estado. La policía nacional tiene las facultades específicas para cumplir la misión que la LOPNP le otorga. Dicha norma establece que puede 1) realizar registros de personas, inspección de domicilios, instalaciones, y vehículos y objetivos 2) citar y determinar a las personas y 3) actuar de conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública. (Calderón, A 2015. Pág. 325).

2.2.9.4.3. El juez penal

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho (Cubas, 2006, pág. 187).

2.2.9.4.4. El imputado

El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuirse la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Habrá imputado desde el momento que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuye participación criminal en el hecho. (Binder. I 2016, Pág. 337)

2.2.9.4.5. El abogado defensor

Son los sujetos procesales; La misión del abogado defensor consiste, en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista. Así como en la cuestión de hecho como en la jurídica favorable al procesado. El defensor no está obligado a velar de los elementos inculpatorios que no consten ya en la causa por otros medios de información, ni puede tampoco aconsejar al procesado. (Vélez M, 2017 Pag.326)

2.2.9.4.6. El agraviado

Se denomina, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

(Villanueva V ,2010 Pág. 121).

2.2.9.4.7. El tercero civilmente responsable

Es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responden civilmente por el daño causado. Se precisa que esta responsabilidad requiere de dos requisitos a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propia arbitra sino sometido – aunque sea potencialmente en dirección y posible intervención del tercero), y b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

(Villanueva. V 2016. Pág., 210).

2.2.10. La prueba

Etimológica de la palabra prueba se remonta al término latino “probo”, bueno, honesto, y a “probandum”, se puede afirmar que la prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. La prueba puede definirse como la actividad procesal, de las partes

(de demostración) y del juez (de verificación). (Pérez. C, 2014. Pág., 110).

2.2.10.1. El objeto de la prueba

Se considera prueba al medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Luego entonces, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes

medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso. (Pérez. C, 2014. Pág., 110)

2.2.10.2. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. Por tanto, el juez, durante el desarrollo del curso probatorio formará criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, pero, al mismo tiempo, integrando estos elementos parciales de juicio en un juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio. En razón a ello, puede decirse, que la fase probatoria está siempre animada por esa tensión dialéctica entre lo particular y lo general. Y la valoración de la prueba como tal debe entenderse como la integración o mediación racional y consciente de ambos momentos. La valoración de la prueba solo puede ser, pues, valoración del rendimiento de cada medio de prueba en particular y del conjunto de estos. Así, ese momento de valoración conjunta debe serlo del conjunto de los elementos de prueba previamente adquiridos de forma regular y antes ya efectivamente evaluados en su rendimiento específico. Es decir, el momento es de síntesis de lo aportado por una serie articulada de actos individuales de prueba. (Pérez. C, 2014. Pág., 117)

2.2.10.2.1. El certificado Médico Legal

Certificado Médico Legal N°006793-ISX, el referido perito precisa que, respecto a La presencia de signos lesiones genitales recientes en el menor agraviado, se halló lesiones tipo eritema reciente de **0.5x0,5cm altura de la línea ano perineal a la altura de la posición VI horario, lesión de bordes regulares ocasionado por objeto con punta y/o filo.** Precisando en su parte de conclusiones **"Existe en el rafe medio o en posición VI horario lesión eritematosa reciente de borde regular sobre una zona de maceración, dicha lesión fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos).** Además, refiere también que, "Está sustentado que el menor no ha tenido coito contranatural reciente, porque no se describe lesiones con características de coito anal reciente como es el signo de Wilson Johnston, tumefacción, equimosis, borramiento de pliegues. La fotografía demuestra que no existen fisuras, desgarros recientes en la región anal. En el caso particular referido a la pericia N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, practicado al menor de iniciales Y.E.A.V., de 11 años de edad, en el examen anal se halló el esfínter anal autónica (normal), lo que corrobora que no hubo penetración de un miembro viril en erección de un adulto al esfínter anal del menor"

2.2.11. La inductiva en el proceso judicial en estudio

El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado Gabriel Rojas Arango, que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCAHUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agravado de iniciales Y.E.A.V.

(11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por F. V. P, madre del menor agravado, quien refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca- Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de Gabriel Rojas Arango que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla mismo y a su hijo sobre una piedra grande apoyando y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el “poto”, y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo al hoy denunciado “ que estás hacienda a mi hijo”, quién respondiendo le dijo que solo estaban jugando, por lo que agarró un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante tal hecho denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales Y.E.A.V. (11), en presencia del representante del Ministerio Público, refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con dirección a YARUCA-HUAYCCO a recoger leña y cuando llegó al lugar, el denunciado también estaba en el lugar, donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarró su cuello fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su buzo y calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre una piedra, como también poner sus dos pies sobre su hombre y colocar su pene en su “ poto” tratándole de penetrarle, quejándose de dolor por la penetración, asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada, momento en que llegó su madre para reclamar por lo que estaba hacienda y lo golpeó con un palo y luego se retiraron donde las autoridades para

denunciar los hechos, indica el menor agraviado que no es la primera vez que sucede estos hechos ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habría intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo Josué cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y besó en su boca a su Hermana R. L.; por otro lado el denunciado G.R. A, en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciada y al menor de iniciales Y.E.A.V. (11), pero que no le une ningún vínculo de Amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña a la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distancia a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajó su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamó para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombre del manifestante.

2.2.12. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de catorce años de edad en grado de tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal concordante con el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio del menor iniciales Y.E.A.V.

En el presente proceso se tiene las siguientes pruebas:

A.- Certificado Médico Legal N° 006763-isx, de fecha 29 de setiembre de 2014
(Expediente No. N°01983-2014-0-0501-JR-PE-03)

2.2.13. La sentencia

2.2.13.1. Etimología

La voz sentencia proviene del término latino *sententia*, de *sentientia*, *sententis*, que es participio activo de *sentiré*, palabra que en español significa: sentir. Así, “el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso”.

2.2.13.2. Concepto

La sentencia es la definición final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión y su consecuencia legal es la cosa legal es la cosa juzgada. Afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto forma que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderón A, 2014. Pág. 363).

2.2.13.3. La sentencia penal

La sentencia es una resolución judicial que pone fin definitivamente al proceso en la instancia o grado, normalmente resolviendo sobre el fondo del asunto. En nuestro ordenamiento jurídico se admiten también las sentencias que ponen fin al proceso sin entrar en el fondo del asunto por apreciar la concurrencia algún defecto procesal grave; así, por ejemplo, en el proceso social, si el juez no hubiera advertido alguna irregularidad formal y el demandado la hubiera alegado como una excepción procesal en la contestación

a la demanda, la respuesta a esta excepción (de litispendencia, incompetencia, cosa juzgada, etc.) se produciría por medio de sentencia.

2.2.13.4. Tipos de Sentencia

Así pues, las sentencias pueden ser de fondo (cuando resuelven sobre el conflicto sustantivo planteado entre las partes) o de forma (cuando no resuelven el conflicto porque la normativa procesal se lo impide).

Asimismo, las sentencias pueden ser condenatorias o absolutorias. Las primeras son aquellas que estiman la pretensión del actor, mientras que las absolutorias desestiman su pretensión, absolviendo al demandado.

Las sentencias definitivas son aquellas frente a las que puede plantearse recurso. Así pues, el adjetivo “definitiva” no se refiere a las partes sino al juez o tribunal y al grado; la sentencia es definitiva porque vincula al órgano judicial que la ha dictado, que no podrá revocarla ni modificarla (aunque sí aclararla); el pleito se resuelve definitivamente en la instancia o en el grado y sólo un órgano de rango superior podrá alterar su contenido, en caso de que alguna de las partes impugne la sentencia.

Las sentencias firmes son aquellas que despliegan el efecto de cosa juzgada porque frente a ellas, en principio, no cabe ningún recurso; esto puede suceder porque el ordenamiento no lo permite en un caso (por ejemplo, la sentencia que resuelve un conflicto para determinar la fecha de las vacaciones no puede ser objeto de impugnación) o bien porque han transcurrido los plazos previstos para anunciar o interponer el correspondiente recurso sin que las partes lo hayan hecho. Decimos que “en principio” no cabe ningún recurso porque en casos verdaderamente excepcionales, el ordenamiento

establece algunos recursos específicamente dirigidos a la impugnación de sentencias firmes (la audiencia al demandado rebelde y el recurso extraordinario de revisión).

2.2.13.5. La estructura y contenido de la sentencia

- a) Lugar y fecha de la expedición de la Sentencia.

Identificación del proceso y del Procesado.

En mérito a que se abrió instrucción.

Delito que motiva la apertura de instrucción.

Identificación del autor del delito (datos o calidades personales).

Agraviado.

- b) Fundamento de Hecho.

Exposición de hechos a. Fundamentos de la pretensión punitiva. b. Los hechos materiales - Parte fáctica.

- c) Valoración probatoria de los hechos afirmados

a. ¿Qué es lo que se ha logrado establecer durante la investigación jurisdiccional?

b. Acreditación de la responsabilidad penal.

- d) Fundamentos de Derecho.

Premisa Normativa.

a. Tipificación del delito y los elementos tipificantes.

b. Subsunción típica: Que la conducta del acusado se subsume dentro del género y especie, artículo(s) del Código Penal

Antijurídica y Culpabilidad. Consecuencias

Jurídicas del Delito:

a. Individualización de la pena.

b. Reparación Civil.

e) . Fallo.

a. Declaración de la autoría y del delito y del agraviado.

b. Sanción o sentencia - Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma

(efectiva o suspendida). En caso de tener carácter de suspendida:

1. El tiempo de suspensión.

2. Reglas de conducta que debe seguir el condenado. Pena Accesorias:

1. Pago de días multa.

2. Inhabilitación.

c. Reparación Civil que se abonará en favor de

d. Disposición de comunicar la sentencia para los efectos de registro, archivo, orden de su lectura en acto público (condenatoria).

e. Firma del Juez Penal y Secretario.

2.2.13.6. Diligencia de la sentencia

El Juez Penal para pronunciar sentencia condenatoria citará a la denominada Diligencia de Lectura de Sentencia, a la que deberán concurrir necesariamente:

a) El Fiscal Provincial.

b) El Acusado.

- c) El Abogado Defensor.
- d) La Parte Civil
- e) El Tercero Civil (si lo hubiera). Tratándose de un acto público

podrán concurrir las personas que así lo deseen o se interesen por el caso. La lectura de sentencia corre a cargo del Secretario del Juzgado por orden y presencia del Juez Penal y de las personas Obligadas a concurrir.

1. El acusado, de pie, escuchará la Sentencia.
2. El Juez le consultará si está conforme con la misma o si por el contrario no lo está.
3. El Juez Penal le indicará al sentenciado que consulte con su Abogado Defensor para que interponga apelación o también se reserva el derecho para hacerlo valer en su oportunidad 3 días.
4. El Juez consultará al Fiscal Provincial si está conforme o interpone apelación.
5. Terminada la diligencia de lectura de Sentencia los presentes firmarán el acta correspondiente que se agregará al expediente. (Cabanillas S. 2017, pág. 300)

2.2.13.7. Efectos de la Sentencia

La sentencia tiene efectos en el proceso vinculante de cosa juzgada cuyo fundamento impide el nuevo castigo y a su vez protege contra un segundo proceso, contra una ulterior persecución legal por el mismo hecho y que, a esos efectos, es irrelevante si la primera sentencia era condenatoria o absolutoria inclusive si la resolución no tiene la calidad de sentencia: solo requiere que se trate de una resolución ejecutoriada. Que la cosa juzgada aparece como la institución que sirve para que esa resolución, y sobre todo el

proceso como un todo, alcance el grado de certeza necesario, primero haciéndole irrevocable en el proceso en que se ha dictado; segundo dotándole de una impronta especial frente a cualquier otro proceso presente o futuro.

La cosa juzgada produce dentro del proceso, efectos preclusivos y ejecutivos, en cuya virtud la sentencia emitida no está expuesta a ningún ataque desde ningún punto de vista, que es lo que se denomina cosa juzgada formal. Por otro lado, la sentencia, a su vez, también produce efectos más allá del proceso en el que se dictó (cosa juzgada material), en cuya virtud resulta inadmisibles que pueda dictarse otra resolución a la vez que dicha resolución posterior en proceso distinto sobre lo que fue objeto del primer proceso, no tiene efectos vinculatorios para el contenido de la resolución que haya de recaer respecto de otras personas la cosa juzgada material se apoya en el principio *ne bis in ídem*. (Martin C.2006 pág. 743)

2.2.13. Los Medios Impugnatorios

El recurso como un derecho de los justiciables. El derecho de recurrir cuya naturaleza es estrictamente procesal, es cuyo derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición para que se corrijan los errores del juez.

El fundamento de la impugnación no es otro que la falibilidad humana. La impugnación tiene a corregir la falibilidad del juzgador y con ello lograr la eficacia del acto jurisdiccional. “el fundamento que justifica el reconocimiento del derecho a impugnar es la falibilidad humana de cualquier persona incluido los órganos jurisdiccionales, falibilidad que a nivel judicial puede ser el desconocimiento o la ignorancia, o la equivocación o hasta el acto doloso, es por ello que el sujeto procesal tiene pleno derecho

que dicha decisión pueden ser objeto de reexamen, en la mayoría de los casos por los órganos jurisdiccionales superiores.

La falibilidad del órgano jurisdiccional puede manifestarse o bien a través de errores o bien a través de vicios en los actos procesales que serán de objeto de cuestionamiento a través del uso de los medios impugnatorios. Los vicios son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación al debido proceso, es decir se trata de yerros procesales o adjetivos; en tanto que los errores son defectos que se producen por la aplicación o interpretación errónea una norma del derecho material, esto es se trata de yerros sustantivos, es por ello que suele denominarse a los principios como errores *in procedendo* y a los segundos como errores *in iudicando*. (Cabrera,

P. 2012 Pág. 574)

2.2.14. Clasificación de los recursos

Constituye un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto, el titular de la impugnación es la parte, en concreto, es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la resolución.

En el modelo inquisitivo, como si bien señala se concebían como instancias de control burocrático, más que como garantías de seguridad. Desde esta perspectiva era posible aceptar recursos de nulidad o recursos de apelación de oficio.

Se presentan cuando existe una desventaja procesal, es decir, un agravio, en el proceso. El agraviado puede ser producido por una resolución que contiene una aclaración sobre el fondo de la sentencia.

El agraviado es el límite del derecho a recurrir; si el sujeto que quiere recurrir no ha sufrido ningún agravio, no se le reconoce el derecho, puesto que no se trata de un simple mecanismo al alcance de cualquiera que quiera utilizarlo, sino que existe para dar satisfacción a un interés real y legítimo.

Tiende a remover la decisión impugnada por el medio de una nueva decisión.

(Calderón A, 2014, pág. 373)

2.2.14.1. Recursos ordinarios

Recurso de Reposición. Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto jurisdiccional. Citaremos, como ejemplo, el Decreto que dispone actuar algún medio probatorio, diligencias, pericias, inspección ocular u otro.

2.2.14.2. Recursos apelación

Es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano judicial superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y se deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso el que mayor garantía ofrece a las partes, pues debido a su carácter de recurso ordinario: no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden acudir la totalidad de los errores judicial o vicios, materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia.

2.2.14.3. *Recurso de casación:*

El recurso de casación penal tiene una función predominante en el sentido de que principalmente tiende a defender los intereses y derecho de las partes procesales, aunque es cierto que con él se consigue una clara función de protección o salvaguarda de las normas de ordenamiento jurídico (nomolifáctica) y unificadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Con carácter general el acceso a este recurso se circunscribe a las resoluciones definitivas.

El recurso se circunscribe a las resoluciones definitivas. En concreto el ordenamiento procesal peruano dictamina que contra las sentencias dictadas en la apelación de la Cortes Superiores es admisible el recurso extraordinario de casación, que permite hacer valer exclusivamente las causales de nulidad y de anulabilidad procesal, por tanto, las establecidas en las leyes extraordinarias, como las resultantes de la infracción de los derechos fundamentales, reconocidos en la política del estado.

Se trata de un recurso jurisdiccional, de conocimiento de la sala penal de la corte suprema. Es un recurso extraordinario, desde que no cabe sino con determinada resolución y por motivo estrictamente tasado, regido además por un comprensible rigor formal.

No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes sino por el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso de denuncia; y, de otro, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

2.2.14.4. *Los recursos de queja*

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y la Salas Superiores que deniegan la apelación o la casación constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquel no existe esta última quedaría librada del arbitrio del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la alzada que no siempre es favorable a este recurso.

La queja es un recurso devolutivo ordinario, que no solo resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente de este órgano. Finalmente, el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existe; a punta, en suma, a que el superior puede controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho el recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.14.5. *La apelación en el proceso judicial en estudio*

El recurso de nulidad interponer el señor puesto por el encausado G.R. A. Contra la sentencia del veintitrés de marzo del dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que lo condeno como autor del delito Contra la libertad sexual- violación de

menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales Y.E.A.V., a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijo en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. De conformidad en parte, con lo opinado Fiscal Supremo en lo penal.

2.2.14.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.14.6.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso

2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16°(Tentativa) del Código penal, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., para los fines del artículo 285° del Código Procedimientos Penales.

2.2.14.7. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en grado de tentativa

2.2.14.7.1. Tipo Penal

El delito de violación sexual cometida sobre un

2.2.14.7.1.1. Elementos del delito

La tipicidad Objetiva

El delito más grave previsto dentro del rubro “del delito contra la libertad sexual” en nuestro código penal, lo constituye el ilícito penal denominado violación sexual de menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la

cavidad vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o ano, con una persona menor de catorce años de edad cronológica. (Yataco J. 2010 pág. 25)

Bien Jurídico

Con el delito de violación de menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea. (Yataco J. 2010 pág. 30)

La Antijurídica

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del código penal.

La Culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de violación sexual de menor no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga imputable.

La Tentativa

Al constituir un delito de resultado. Es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo, por causas extrañas o voluntariamente decide no consumir o perfeccionar la violación sexual. Esto por ejemplo el agente por causa extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla.

La Consumación

Igual como ocurre en las conductas sexuales ya analizadas, el delito de violación sexual de menor se perfecciona o consume con la penetración total o parcial de la víctima, a esa vía vaginal, anal o bucal. O en su caso cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de las cavidades venga a introducirse en el pene del varón- menor agraviado sexualmente.

Penalidad

El agente de ese delito será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo: si la víctima tiene una edad mayor de diez años y menor de y menor de catorce años la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años.

2.2.15. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.15.1. Tipicidad objetiva

Pena concreta para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias pendientes es acreditar el delito de violación sexual en grado de tentativa, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios:

según la naturaleza de la acción. La conducta del procesado ser de por sí grave, toda vez que ha perpetrado el delito de Violación Sexual en grado de tentativa contra un menor de edad, menor de edad que deposita confianza en el acusado quien era su vecino, quien no se preocupó por proteger la identidad sexual de la víctima ii) en cuanto a la importancia de los deberes infringidos, se advierte que el acusado vulneró su deber de brindar a un niño, lejos de ello, efecto el proyecto de vida de un niño; iii) la extensión del daño en el presente caso resulta irreparable pues las consecuencias psicológicas que ha generado en la víctima resultan difíciles de superar, iv) respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el encausado ha intentado perpetrar el acto sexual con el menor aprovechando la soledad del lugar y que se encontraban solos v) que el móvil del delito fue el animus lubricus, es decir que para satisfacer sus necesidades sexuales, no tuvo otra determinación que acatar a la víctima (menor agraviado)aprovechando su vulnerabilidad. Solicita el Ministerio Público, por cuando de la pena concreta de trece años, a ello se debe disminuir de manera prudencial, en razón que el delito se cometió en grado de tentativa, siendo así razonable aplicar la pena de VEINTICINCO años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual en grado de tentativa.

2.2.15.2. El Tipo Subjetivo

Determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de tal realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violación sexual de menor

de 14 años, es decir este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con *animus lubricus* (intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de la edad de la víctima y estar informado del carácter delictivo del hecho.

No se admite la culpa.

2.2.16. El delito de violación sexual de menor de edad en el proceso de estudio

2.2.16.1. Breve descripción de los hechos

El día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el menor agraviado de iniciales Y.E.A.V. (11), a quien previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por F. V. P, madre del menor agraviado, quien refiere que cuando llego al lugar denominado YARUCA- HUAYCCO, a una distancia de 15 metros aproximadamente observo a la persona de Gabriel Rojas Arango que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla y a su hijo sobre una piedra grande apoyado y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el poto y a medida que se acercaba escucho gritos desesperados suponiendo que sería por el dolor de la penetración cuando llego al lugar le dijo del hoy denunciado que estás haciendo a mi hijo quien respondiéndole le dijo que solo estaba jugando por lo que agarro un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales Y.E.A.V. (11), en presencia del representante del ministerio , refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas ha vía salido de su

casa en dirección a YARUCA-HUAYCCO a recoger leña cuando llego al lugar el denunciado también estaba en el lugar donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarro de su suelo fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre una piedra, como también

Poner sus dos pies sobre sus hombros y colocar su pene en su potito tratándole de penetrar, quejándose de dolor por la penetración asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada momentos que llego su madre para reclamarle por lo que estaba haciendo y lo golpeo con un palo y luego se retiraron para denunciar a las autoridades, el menor agraviado indica que no es la primera vez que sucede estos hechos, ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habría intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo Josué cuando se encontraba sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza. Por otro lado, el denunciado G. R. A, en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciante y al menor de iniciales Y.E.A.V. (11), pero que no le une ningún vínculo de amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña de la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distante a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para ir a jugar, donde el menor supuestamente se bajó su buzo y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamo para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.

2.2.16.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Al acusado reo en cárcel G. R. A, cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de catorce años en grado de tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V a **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, LA MISMA** que bien sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencerá el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de pena preventiva.

2.2.16.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó el monto de cinco mil nuevo soles, a favor del agraviado

IMPONEMOS: el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

3.- DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el termino médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.

4.- ORDENAMOS; que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

El método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.

Sin embargo, el concepto de método cualitativo analiza el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, según contextos culturales, ideológicos y sociológicos. Si hay una selección hecha en base a algún parámetro normativo doctrinario y jurisprudencial.

3.1.1.1. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos.

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no).

Descriptivo: La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo. (Zapata, V,2014)

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentes no manipulables. Se hacen inferencias sobre relaciones entre variables independiente y dependiente. (Zapata, V,2014)

Transversal: Se hacen en un momento determinado del tiempo en un área geográfica en una institución.

El momento de la realización del estudio, lo define el investigador teniendo en cuenta el conocimiento existente acerca de la presentación y frecuencia del evento, así como los objetos de estudio. (Zapata, V,2014)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Delito de violación sexual de menor de catorce años (tentativa) perteneciente al expediente 1983-2014-0-0501-JR-PE-03. De la primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Omisión a la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el Delito de violación sexual de menor de catorce años (tentativa) perteneciente al expediente 1983-2014-0-0501-JR-PE-03. De la Primera Sala Penal Transitoria de Huamanga., seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.4.1. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.4.1.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección

de datos. **3.4.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.4.1.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.5. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio

de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3

3.6. Rigor científico

Para asegurar la conformidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito violación sexual de menor de catorce años (tentativa); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 19832014, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baj a	Median a	Alt a	Muy Alta	Muy baja	Baj a	Median a	Alt a	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<i>Introducción</i>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA</p> <p><i>Expediente : 1983-2014</i> <i>Acusado : Gabriel Rojas Arango</i> <i>Delito : violación sexual de menor de catorce años (tentativa)</i> <i>Agraviada : Menor de iniciales Y.E.A.V.</i></p> <p><i>La primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por los señores jueces superiores JUAN TEÓFILO ÓRTÍZ AREVALO (Presidente) WILLY PEDRO AYALA CALLE Y RICHARD LLACSAHUANGA CHAVEZ (Director de Debates), ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la siguiente:</i></p> <p>SENTENCIA</p> <p><i>Resolución N° 41.</i> <i>Ayacucho, veintitrés marzos de dos mil dieciséis. -</i></p> <p><i>VISTOS: En audiencia privada, el proceso penal seguido contra el acusado Gabriel Rojas Arango, por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V.</i></p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			x						6		
	6												

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. <i>Acusación fiscal.</i></p> <p>2.1. <i>Hecho Imputado.- El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado Gabriel Rojas Arango, que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agravado de iniciales Y.E.A.V. (11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por F. V. P., madre del menor agravado, quien refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca- Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de Gabriel Rojas Arango que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla mismo y a su hijo sobre una piedra grande apoyando y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el “poto”, y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo al hoy denunciado “ que estás hacienda a mi hijo”, quién respondiendo le dijo que solo estaban jugando, por lo que agarró un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante tal hecho denunciado trató de sobornarla con dinero,</i></p>												

	<p><i>optando ella por denunciarlo ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Y.E.A.V. (11), en presencia del representante del Ministerio

Público, refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con dirección a 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

YARUCA-HUAYCCO a recoger leña y cuando llegó al lugar, también estaba en el lugar, donde le insistió 2. Evidencia la calificación jurídica del denunciado fiscal. Si cumple

para jugar, ante su negativa le agarró su cuello fuertemente 3. Evidencia la formulación de las y le dijo vamos a jugar, bajándole su buzo y calzoncillo hasta pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos

las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

una piedra, como también poner sus dos pies sobre su 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple *hombre y colocar su pene en su “poto” tratándole de penetrarle, quejándose de dolor por la penetración,* 5. Evidencia claridad: el lenguaje no excede ni abusa del uso de. Evidencia claridad: el contenido del

asimismo, le dijo que no grite que no le pasaría nada, tecnicismos, tampoco de lenguas *momento en que llegó su madre para reclamar por lo que* extranjeras, ni viejos retóricos. Se asegura de no anular, o ópticos, argumentos

estaba hacienda y lo golpeó con un palo y luego se retiraron perder de vista que su objetivo receptor las es, que el decodifique expresiones *donde las autoridades para denunciar los hechos, indica el* ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

menor agraviado que no es la primera vez que sucede estos hechos ya que, en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habría intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo Josué cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y besó en su boca a su Hermana Ruth Liliana; por otro lado, el denunciado Gabriel Rojas Arango, en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciada x y al menor de iniciales Y.E.A.V. (11), pero que no le une ningún vínculo de Amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña a la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta

distancia a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajó su buzo y trusa y sentándose a una piedra que existe en el lugar, lo ~~habré~~ para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombre del manifestante.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1983-2014, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, solo se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: el encabezamiento y la evidencia del asunto mientras que la individualización; los aspectos del proceso; no fueron encontrados de forma que la claridad si se encontró, mientras que en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: se halló la evidencia de los hechos y la evidencia la calificación jurídica; no se encontró formulación de las pretensiones penales y civiles; la pretensión del acusado y mientras que la claridad si se halló.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de Violación sexual de menor de catorce años (Tentativa); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 19832014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	11	19-16	17-24	25-32	33-40		

Motivación de los hechos	<p>En su declaración instructiva de fojas cincuenta y ocho y siguientes, niega ser el autor del delito que se le imputa, rectificándose de su primera declaración, para luego referir que, el día 28 de setiembre de 2014, contrató al menor agraviado para que cargue leña del riachuelo a una distancia de diez metros y como no avanzaba, le dijo porque , no has cargado la leña, en eso le dijo el menor vamos a jugar, le tomó de la cintura, por la parte de atrás y como el acusado no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció la madre del menor agraviado y le dijo que le estás haciendo a mi hijo seguramente le estas violando, a lo que le contestó que estaba jugando con su hijo, respondiendo la madre del agraviado seguro te voy a creer y como estaba de espaldas el acusado, la señora le tiró con una leña en la espalda, retirándose el agraviado juntamente con su madre.</p> <p>5.- . Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple”</i> 2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”</i> 3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</i> 4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple”</i> 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i> 										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Si bien es cierto, el acusado Gabriel Rojas Arango a nivel de instrucción judicial y en el acto oral de juzgamiento, ha negado su participación en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., sin embargo, de las primeras diligencias actuadas a nivel preliminar y con la participación del representante del Ministerio Público, así como del análisis y valoración conjunta de todas las pruebas actuadas durante el decurso del presente proceso, hemos llegado a la convicción judicial que dicho acusado es responsable penalmente del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., conforme al siguiente detalle:</p> <p>a) Con el Certificado Médico Legal N° 006763-ISX, de folio 29 de setiembre de 2014 de fojas 23 y el Informe Médico Legal de fojas 284/285.</p>										0
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El tipo subjetivo, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica de cada uno de los elementos que constituye el delito de violación sexual de menor de 14 años, es decir este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con animus lubricus (intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de la edad de la víctima y estar informado del carácter delictivo del hecho. No se admite la culpa.</p> <p>Estando a que los hechos imputados han sido encuadrados en grado de tentativa, al respecto, la Corte Suprema ha establecido que "La tentativa acabada llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso de quien conforme a su plan</p>											
	<p>personal ha realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado.</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple"</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>										

Motivación del derecho	<p>Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de proporcionalidad); a) La pena conminada establecida por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa)</p> <p>del mismo cuerpo normativo, es de pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, la cual puede ser disminuida prudencialmente por ser cometido en grado de tentativa, b) Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias agravantes, sino circunstancias atenuantes; d) Los principios limitadores del poder punitivo: Lestividad,</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. So cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p> <p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i></p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así, la pena concreta se establece dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, a ello debemos disminuir prudencialmente la pena, en razón a que se ha cometido en grado de tentativa.</p> <p style="text-align: center;"><i>Ejecutoria Suprema No. 27772012 de fecha treinta de enero del dos mil trece - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</i> se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.</p>	<p><i>personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Según los artículos 92° y 93° del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, al pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios". Por otro lado, conforme al Acuerdo Plenario N° 6-2006/G-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "5. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción,</p> <p>más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo lo de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225°.4,</p> <p>227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil. En este sentido señala el artículo 1984 que "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que</p> <p>deriven de la acción u omisión generadora del daño,</p> <p>incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1993 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: entre ellas las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se halló 2 de los 5 parámetros el cual es la determinación de la antijurídica; las demás si fueron halladas; la razón de la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: la razón que evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y; 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que las restantes si fueron halladas entre ellas; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se halló 3 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; ni 4 las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que la claridad si fue hallada”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor de catorce años (tentativa), con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>En el presente caso, estamos frente al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de tentativa, cuya conducta vulnera el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual del agraviado, pero además el hecho ilícito ha traído como consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima. En otras palabras la agresión sexual del acusado en el</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple”</p>										

	<p>menor, ha generado un trastorno de su proyecto de vida del agraviado. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima</p>	<p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>1.- CONDENANDO al acusado reo en cárcel G R A , cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., a VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencerá el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.</p> <p>2.- IMPONEMOS: el monto de CINCO MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.-DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el termino médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>4.- ORDENAMOS; que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.</p> <p>Así sentenciamos haciendo Audiencia Privada, en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Quedando reconfirmada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa N° 260-2016-P-CSJAY/PJ.</p> <p>Con conocimiento de las partes. Siendo ponente señor Juez Superior Richard Llacsahuanga Chávez.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos 2 no se encontró la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; mientras que las demás si fueron halladas; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación sexual de menor de catorce años (Tentativa). con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 1983- 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de sentencia segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muybaja	Baja	Media	Alta	Muybaja	Baja	Media	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">Delito de violación sexual de menor: Suficiencia probatoria</p> <p style="text-align: center;">Sumilla: la manifestación incriminatoria persistente uniforme del agraviado, se refrendó con la testimonial de su progenitora.</p> <p>Además, se contó con la psicología y el acta de inspección policial que acreditan las circunstancias y secuencias del evento delictivo.</p> <p style="text-align: center;">Lima, uno de agosto de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTO: El recurso de nulidad interponer el señor puesto por el encausado G R A contra la sentencia del</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>”</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia,</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que lo condeno como autor del delito contra la libertad sexual- violación de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales Y.E.A.V., a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. De conformidad en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal.</p> <p>Intervino como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO</p>	<p><i>se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple”</i></p> <p>5. <i>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	PRIMERO: El encausado Rojas Arango, al												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de la parte</p>	<p>formalizar su recurso de nulidad (obrante a fojas cuatrocientos ochenta y cinco) indicó que No se valoraron los medios probatorios de descargo actuados a nivel judicial y plenaria, máxime si ni la parte agraviada ni el Ministerio Público cuestionaron las testimoniales e instrumentales de descargo.</p> <p>1.2. Existen pruebas idóneas que acreditan las relaciones conflictivas entre el entorno familiar del agraviado y el suyo, como son: la denuncia que realizó contra Bertha Meneses Medina (madrina de matrimonio de las partes del menor agraviado) la solicitud de garantías penales contra M. V. P, (tío del menor agraviado), y las testimoniales de P.J. Lima, L. H. E, A. G. T, J. P.M y E. J. L, quienes declararon de manera uniforme sobre los problemas que se presentó con la madrina del menor agraviado, dado que el Ganado de Bertha Meneses ingresó a su coral.</p> <p>1.3. El esposo de B.M. M, C. A. C. P, intervino en su detención, por lo que está acreditada la enemistad entre el recurrente y el entorno familiar del menor agraviado</p> <p>1.4. El Ministerio Público, tanto en su acusación fiscal como en la requisitoria oral, indicó que el delito de violación sexual se consumó, lo que no fue material de investigación.</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple”.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>”.</p>											
	<p>1.5. Se prescindió de la preventiva de la progenitora del menor agraviado, sin que exista documentos que acredite su diligenciamiento.</p>												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 1983 - 2014 - 0 - 0501 - SP - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

LECTURA. “El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto,1 no se encontró la individualización del acusado; mientras que las demás si fueron halladas como la evidencia del asunto; evidencia la individualización; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: se hallaron 1 el objeto de la impugnación, mientras que las demás no fueron halladas como: congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Y la claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación sexual de menor de catorce años (Tentativa), con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - SP - PE _ 03 del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes de segunda instancia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>la sentencia cuestionada (conforme con la cuestion fiscal de fojas trescientos cuarenta y cuatro) declaró Probado que Gabriel Rojas Arango intentó ultrajar sexualmente, vial anal, al menor de indiciales. Y.E.A.V., de once años de edad, el veintiocho de setiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en el sector de Yaruca-Huaycco, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho. No obstante, fue sorprendido por la madre del menor Felicitas Villanueva Palomino, quien estaba a quince metros, aproximadamente, y escuchó los gritos desesperados de su menor hijo.</p> <p>Tercero. Los hechos fueron denunciado por Felicitas Villanueva Palomino, madre del menor agraviado, quien el veintinueve de setiembre de dos mil catorce (un día posterior al evento delictivo) se apersonó ante el Juez de Paz del centro poblado Jatumpampa (comprensión del distrito de vinchos) y denunció al procesado como autor del delito de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i>”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i>”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i>”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

violación sexual, en agravio de su menor hijo. Tal denuncia originó la detención del recurrente, conforme con la ocurrencia que obra en el Atetado Policial N° 31-2014-DIRTEPOL (véase a fojas dos).

La denunciante se ratificó en su manifestación preliminar y precisó que cuando iba en dirección del riachuelo Yaruca Huaycco, a buscar a su menor hijo, sentado sobre una piedra grande con las piernas levantadas, apoyadas sobre el hombre, con el buzo y ropa interior en las pantorrillas. Luego, escuchó un grito de dolor mientras veía que el acusado penetraba a su menor hijo vía anal. Al correr a increparle al acusado, este le dijo que estaban jugando. Por la cólera cogió un palo y golpó al encausado, además le advirtió que lo denunciaría, por lo que este intentó sobornarla con dinero. (véase fojas ocho)

Asimismo, se contó con el Certificado Médico Legal N° 000763-ISX, el cual acreditó que el menor

<p style="text-align: center;">Motivación de Derecho</p>	<p>agraviado presentó signos de lesiones genitales reciente específicamente, un eritema (enrojecimiento de la piel) reciente de 0,5 x 0,5 cm a la altura de la posición VI horario (véase a fojas veintitrés). El perito María Ruth Sacca, al ratificar el contenido del citado certificado en juicio oral, indicó que dicha lesión está ubicada en el área del ano, afuera de los pliegues anales y que tuvo como agente causante un elemento con punta y filo, lo que coincide con los vértices y estructura rocosa de toda piedra. Finalmente, se apareció la Pericia Psicológica N°007064-2014-PDDCLS que determinó que el menor de iniciales A.V.Y.E. presentada problemas emocionales e indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatibles con experiencia negativa de tipo sexual.</p> <p>Bajo tal tamiz, se aprecia que el encausado no negó haber estado en el lugar de los hechos con el menor de iniciales A.V.Y.E., a quien identificó como su vecino. En su manifestación preliminar, que contó con la presencia del fiscal provincial, refirió que fue el menor agraviado quien se bajó el pantalón y ropa</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>interior y le dijo que jugaran a tener relaciones. No obstante, varió esta versión a nivel judicial y plenaria, pues señaló que el menor agraviado lo cogió por la espalda y le dijo para jugar, pero como el no quería lo arrojó al suelo. Justificó su primera delación e indicó que la policía lo obligó a firmarla; sin embargo, expuso ello de forma meramente argumentativa y obvió apreciar que su primigenia manifestación participó el representante del Ministerio Público, quien otorgó fiabilidad al citado acto.</p> <p>Como atenuantes: carece de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la lesividad, la proporcionalidad, la humanidad, la prevención general y especial. Finalmente, luego de haberse ubicado dentro del tercio intermedio, se debe tener en cuenta el hecho que el acusado reconoce su responsabilidad penal y así lo ha expresado en sus declaraciones preliminar e instructiva respectivamente; hecho por el cual corresponde sancionar el hecho delictivo con tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por un año y seis meses, en tal extremo se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>Los hechos declarados probados se subsumen en el artículo ciento setenta y tres, inciso dos, del</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	código Penal. La pena para este delito es no menor de	Si cumple"												
--	---	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación	<p>treinta ni mayor de treinta y cinco años. Sin embargo, al apreciarse que el delito no logró consumarse corresponde rebajar prudencialmente de la pena, conforme con el artículo dieciséis considera que al trabarse de un agente primario y no presentarse circunstancias agravantes ni cualificadas que perjudiquen la situación jurídica del encausado, corresponde rebajar la pena impuesta por el Tribunal Superior, de forma proporcional a los hechos contenidos.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>										
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, alta

y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previsto de los 5: se encontraron 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3 no fue hallada las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; asimismo 4 no se encuentra; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, de forma que la claridad si cumple. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos : no se hallaron 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y 2 de las razones evidencia la determinación de la antijurídica ; las demás si fueron halladas las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las ralas razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; por lo expuesto las demás siguientes si fueron encontradas como: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad ; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no fueron halladas 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y 2 no fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las demás si fueron evidenciadas las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>En tal medida, se concluye que los medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Penal Superior, para justificar el fallo condenatorio, generan convicción de la responsabilidad penal del acusado Rojas Arango y, a su vez, constituyen elementos de prueba suficientes para elevar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le reconoce.</p> <p>Declaración de descargo ha de tomarse como una expresión de defensa, insuficiente para desvirtuar las pruebas de cargo debidamente incorporadas al proceso. Los elementos que</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a ella se acompañan no tienen entidad para anular el valor probatorio de las pruebas de cargo.</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p>	<p><i>corpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Por estos Fundamentos, declararon:</p> <p>I) NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obran a fojas cuatrocientos sesenta), que condenó a G.R. A. como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de iniciales Y.E.A.V, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>II) HABER NULIDAD en la referida sentencia en cuanto impuso al citado procesado veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años, la que vencerá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve de setiembre de dos mil catorce; siempre que no medie en su contra otro mandato de prisión</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>																
	emitido por autoridad competente.																	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 2 no fue hallada el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, por lo que se puede observar las demás si fueron encontradas el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva, y la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa. Se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de violación sexual de menor de catorce años (tentativa) y, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1983-2014-00501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[9 - 10]	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
											[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
1	2	3	4	5											
	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta				4	

Calidad I sentend primeinstanci e a a e a		Postura de las partes			x			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]						Muy alta
							x		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho				x			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena			x				[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil			X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
							[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1983-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

LECTURA. “El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Violación sexual de menor de catorce años (tentativa)**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de:

introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy mediana y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación sexual de menor de catorce años (tentativa) , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1983-2014-0-0501-SP-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2019

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			muy baj	Baj	Median	Alta	Muy Alta		Muy baj	Baj	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad I sentenci de a a e a a	Parte expositiva	Introducción						5	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes	x							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta						
					x					[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho			x				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				x			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X				[1 - 8]						Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy						

	resolutiva	correlación				x				alta				
										[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito: Violación Sexual de menor de catorce años (tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1983 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 03, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

“Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de catorce años (tentativa), del expediente N° 1983-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

“Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal Liquidador de la Corte Superior De Justicia de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho” (Cuadro 7).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente” (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

“En, la introducción, solo se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: 1 fue hallado el encabezamiento, y 2 la evidencia del asunto mientras que la 3 individualización; y 4 los aspectos del proceso; no fueron encontrados de forma que la claridad si se encontró, mientras que en la postura de las partes, se hallaron 3

de los 5 parámetros previstos: se halló la evidencia de los hechos y la evidencia la calificación jurídica; no se encontró 3 formulación de las pretensiones penales y civiles; y 4 la pretensión del acusado y mientras que la claridad si se halló”.

2. “La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, mediana y mediana, respectivamente”.

“Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las demás si fueron encontradas y la claridad”.

“A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se halló 2 la razón de la determinación de la antijurídica y las razones de la determinación de la culpabilidad; por lo demás si fueron halladas, que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las demás si fueron encontradas y la claridad”.

“Asimismo, en **la motivación de la pena**, la razón que evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y; 3 las razones evidencian la proporcionalidad con

la culpabilidad; mientras que las restantes si fueron halladas entre ellas; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”

“Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se halló 3 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; ni 4 las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que la claridad si fue hallada”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente” (Cuadro 3).

“En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron; 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, y 2 la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; mientras que las demás si fueron encontradas como es: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”.

“Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

“Su calidad, fue de rango de alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Primera Sala Penal transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho”, (Cuadro 8).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente” (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy baja, respectivamente” (Cuadro 4).

“En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 se encontró el encabezamiento; mientras que las demás si fueron encontradas el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad”.

“Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos; se encontraron la evidencia el objeto de la impugnación mientras que las demás no fueron encontradas como es 2 la congruencia de los fundamentos fácticos

y jurídicos que sustentan la impugnación; 3 la formulación de las pretensiones del impugnante; 4 las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. y 5 el objeto de la impugnación si se halló”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango mediana, mediana alta y mediana, respectivamente” (Cuadro 5).

“En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 parámetros previsto de los 5: se encontraron 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3 no fue hallada las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; asimismo 4 no se encuentra; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, de forma que la claridad si cumple”. “3 de los 5 parámetros previstos: no se hallaron 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y 2 de las razones evidencia la determinación de la antijurídica; las demás si fueron halladas las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las ralas razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

“Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron 1 las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las demás si fueron halladas como: 2 las evidencias apreciación de las declaraciones del acusado (y las razones evidencian

con que prueba se ha destruido; 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; 4 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y 5 la claridad”.

“Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no fueron halladas 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y 2 no fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las demás si fueron evidenciadas las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

6. “Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 6).

“En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: se encontró 1 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 2 no fue hallada el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que las demás si fueron encontradas entre ellas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

“Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

V. CONCLUSIONES

“Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor de catorce años (tentativa), en el expediente N° 1983 -2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283 y 285, por el inciso 2) del primer párrafo del artículo v173 del Código Penal, concordante con el artículo 16 (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, y artículo 23 del Código

Pena; por lo que, administrando justicia a nombre de la nación:

FALLAMOS:

1.- CONDENANDO al acusado reo en cárcel G. R.A. cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de catorce años en grado de tentativa, en agraviado del menor de iniciales Y.E.A VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad ,la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre de 2014, vencer á el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.

2.- IMPONEMOS: el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto

de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

3.- DISPONEMOS: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el término médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.

4.- ORDENAMOS: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con afectación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 los parámetros previstos en los 5: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango mediana; se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: se halló la evidencia de los hechos y la evidencia la calificación jurídica; no se encontró 3 formulación de las pretensiones penales y civiles; y 4 la pretensión del acusado y mientras que la claridad si se halló.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las demás si fueron encontradas y la claridad.

A la vez, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se halló 2 la razón de la determinación de la antijurídica y las razones de la determinación de la culpabilidad; por lo demás si fueron halladas, que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las demás si fueron encontradas y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, la razón que evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y; 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que las restantes si fueron halladas entre ellas; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, , se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se halló 3 las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; ni 4 las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que la claridad si fue hallada.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron; 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, y 2 la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; mientras que las demás si fueron encontradas como es: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, fue de rango muy alta se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

DECISIÓN

Por estos Fundamentos, declararon:

NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que condenó a G. R.A. como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de iniciales Y.E.A.V, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.

HABER NULIDAD en la referida sentencia en cuanto impuso al citado procesado veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años, la que vencerá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve de setiembre de dos mil catorce; siempre que no medie en su contra otro mandato de prisión emitido por autoridad competente.

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró el encabezamiento; mientras que las demás si fueron encontradas el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos; se encontraron la evidencia el objeto de la impugnación mientras que las

demás no fueron encontradas como es 2 la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; 3 la formulación de las pretensiones del impugnante; 4 las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. y 5 el objeto de la impugnación si se halló.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; se encontraron los 3 parámetros previsto de los 5: se encontraron 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3 no fue hallada las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; asimismo 4 no se encuentra; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, de forma que la claridad si cumple.

La calidad de la motivación de derecho, fue de mediana; porque en su contenido, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: no se hallaron 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y 2 las razones evidencian la determinación de la antijurídica; mientras que las demás si fueron encontradas entre ellas: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican las decisiones razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron 1 las

razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; por lo expuesto las demás si fueron halladas las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las evidencias apreciación de las declaraciones del acusado (y las razones evidencian con que prueba se ha destruido y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no fueron halladas 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y 2 no fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las demás si fueron evidenciadas las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue mediana; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: 1 se encontró el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y no se encontró 2 el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que las demás si fueron encontradas entre ellas; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Arana Pedro, (2001). Valoración de la prueba en el proceso penal.
 - Arango Escobar Julio, (2005). Introducción del derecho en el derecho penal.
- Bertolino Pedro, (2011). El tiempo del proceso.
- Bernaldes Enrique (2010). Introducción al derecho procesal penal.
- Cabanillas, Guillermo (2014). El problema de la prueba ilícita.
- Calderon Carreco (2011). Cuestiones actuales sobre el proceso penal
- Carroca Pérez Alex (2015). Garantías Constitucional de la Defensa Procesal
- Davis Echandia Hernando. (2011) Tratado de derecho procesal penal.
- Defensoría del pueblo. Segundo informe sobre la situación del

establecimiento penitenciario del régimen cerrado Ordinario.

- Eduardo B. Carlos. (2012) Introducción al estudio del derecho procesal.
- Espinoza Goyena Julio Cesar. (2004) Nueva Jurisprudencia nuevo código procesal penal.
- Fernández Éntralo Jesús. (2015) Compromiso del juez penal con la tutela de los derechos y libertades fundamentales.
- García de Erredia Eduin. (2016). Intervención corporal y derechos fundamentales.
- Maier Julio B (2008) “ el principio de oportunidad”
- Moreno Cantena Víctor (2009). La defensa en el proceso penal.
- Ore guardia Arsenio (2010) la prueba en el proceso penal.
- Ore guardia Arsenio (2011) Manual del derecho procesal penal)
- Obligado Daniel Ore (2014) Estudio de derecho procesal penal.
- Roxin Claus Artiz (2016). Los nuevos procedimientos auxiliares y juicios especiales incorporados en el Proceso del Código Procesal Penal.
- Rodríguez Ramírez Elvira (2005) el juicio sin dilaciones indebidas.
- Roy Freyre Luis. (2008). Causales de extinción de las acción penal y de la pena.
- Rubianes Carlos (2001). Manual del Derecho Penal
- Saavedra Rojas Edgar (2014). En la investigación en el nuevo código procesal penal.
- Serra Domínguez Manuel (2003). Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal.
- Sánchez Palacios Paiva Manuel (2012). Terminación anticipada del

proceso y colaboración eficaz.

- Talavera Elguera Pablo. (2006). La defensa en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Taboada Pilco Giammpol. (2008). El principio acusatorio en el proceso Penal.
- Veléz Mariconde Alfredo (2009). El proceso penal y los actos jurídicos procesales penales.
- Vives Antón Tomas. (2001). Doctrina constitucional reforma del proceso penal.

A

N

E X O S

ANEXO 1

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADOR DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LO PENAL DE HUAMANGA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente: 1983-2014

Acusado: G. R.A.

Delito: violación sexual de menor de catorce años (tentativa)

Agraviada: Menor de iniciales Y.E.A.V.

La primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por los señores jueces superiores **JUAN TEÓFILO ÓRTÍZ AREVALO (Presidente) WILLY PEDRO AYALA CALLE Y RICHARD LLACSAHUANGA CHAVEZ (Director de Debates)**, ejerciendo la potestad de administrar justicia Han pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

Resolución N° 41.

Ayacucho, veintitrés marzos de dos mil dieciséis. -

VISTOS: En audiencia privada, el proceso penal seguido contra el acusado **Gabriel Rojas Arango**, por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

G R A, identificado con documento nacional de identidad número 28309958, hijo de don J R M y doña M A P, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con domicilio en la Comunidad Campesina de Jatunpampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga Ayacucho, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, con un ingreso

mensual de cien soles, condición económica pobre, sin antecedentes judiciales ni penales.

II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas trescientos veintinueve y los dictámenes es complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, se imputa al acusado G R A, como presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V.

III TRÁMITE DEL PROCESO.

Resuelta de autos que en mérito a la denuncia formalizada a fojas veintinueve y siguiente, mediante resolución de fojas treinta y seis y siguientes se apertura instrucción en vía del proceso ordinario contra GRA, dictándose mandato de detención en su contra; vencido el plazo de instrucción, se emite el dictamen final de fojas doscientos sesenta y cuatro y siguiente, y el informe final de fojas doscientos noventa y cuatro, remitiéndose los autos al Fiscal Superior para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, emite su acusación fiscal de fojas trescientos veintinueve y siguiente, y de los dictámenes complementarios a fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta y siete, dictándose el auto superior de enjuiciamiento fojas trescientos cincuenta y nueve y siguientes, que delimita los términos del debate oral para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento, la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se le invito al acusado acogerse a la Ley 28122, quien previa consulta con su abogado defensor dijo que no se acoge por considerarse inocente (ver acta de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis); por lo que se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, oído el alegato final del Ministerio Público, así como del abogado defensor y la defensa material del acusado; y presentadas las conclusiones finales, formuladas las cuestiones de hecho, discutidas, votadas y aprobadas por este colegiado, el estado de la causa es de expedirse sentencia final que ponga término a la relación jurídico procesal.

IV. PARTE CONSIDERATIVA.

1.- Delimitación de la materia

Antes de deliberar sobre los hechos material de la presente causa, debe quedar establecido en virtud del principio de congruencia procesal, que los hechos han quedado delimitados por el autor de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento que comprende el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de Tentativa, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del Código penal, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., para los fines del artículo 285° del Código Procedimientos Penales.

2. Acusación fiscal.

2.1. Hecho Imputado.- El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas trescientos veintinueve y los dictámenes complementarios de fojas trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta siete, imputa al denunciado Gabriel Rojas Arango, que el día 28 de setiembre de 2014, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en el sector denominado YARUCA-HUAYCCO-VINCHOS, el denunciado fue sorprendido con el pantalón y calzoncillo abajo, intentando penetrar su miembro viril en el ano del menor agravado de iniciales Y.E.A.V. (11), a quién previamente le había bajado su buzo y su calzoncillo, conforme a lo vertido por F V P, madre del menor agravado, quien refiere que cuando llegó al lugar denominado Yaruca- Huaycco, a una distancia de 15 metros aproximadamente, observó a la persona de Gabriel Rojas Arango que se encontraba con el pantalón y su calzoncillo bajado hasta su rodilla mismo y a su hijo sobre una piedra grande apoyando y con su buzo bajado, el mismo que le estaba violando por el “poto”, y a medida que se acercaba escuchó gritos desesperados, suponiendo que sería por el dolor de la penetración, cuando llegó al lugar le dijo al hoy denunciado “ que estás hacienda a mi hijo”, quién respondiendo le dijo que solo estaban jugando, por lo que agarró un palo con el cual le comenzó a agredir al denunciado, ante tal hecho el denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante tal hecho denunciado trató de sobornarla con dinero, optando ella por denunciarlo ante las autoridades competentes; por su parte el menor agraviado de iniciales Y.E.A.V. (11), en presencia del representante del Ministerio Público, refiere que el día 28 de setiembre de 2014 a las 17:30 horas había salido de su casa con

dirección a YARUCAHUAYCCO a recoger leña y cuando llegó al lugar, el denunciado también estaba en el lugar, donde le insistió para jugar, ante su negativa le agarró su cuello fuertemente y le dijo vamos a jugar, bajándole su buzo y calzoncillo hasta las pantorrillas, para luego bajarse el denunciado su pantalón y su calzoncillo, cargándole y poniéndole sobre una piedra, como también poner sus dos pies sobre su hombro y colocar su pene en su “poto” tratándole de penetrarle, quejándose de dolor por la penetración, asimismo le dijo que no grite que no le pasaría nada, momento en que llegó su madre para reclamar por lo que estaba haciendo y lo golpeó con un palo y luego se retiraron donde las autoridades para denunciar los hechos, indica el menor agraviado que no es la primera vez que sucede estos hechos ya que en el mes de enero del año en curso, también el denunciado habría intentado abusar sexualmente de su persona y de su primo Josué cuando se encontraban sacando papas en una chacra, refiriendo también que el denunciado le daba dinero y golosinas a fin de ganarse su confianza para que no cuente lo sucedido, asimismo en una oportunidad el denunciado fue a su casa y besó en su boca a su Hermana Ruth Liliana; por otro lado el denunciado GRA, en presencia del representante del Ministerio Público, manifiesta que conoce a la denunciada y al menor de iniciales Y.E.A.V. (11), pero que no le une ningún vínculo de Amistad, enemistad ni parentesco, y que el día 28 de setiembre de 2014 estuvo trasladando leña a la orilla del riachuelo YARUCA HUAYCCO, hasta la parte alta distancia a 10 metros y que en esos momentos apareció el menor hoy agraviado, el mismo que le pedía para que jugaran, donde el menor supuestamente se bajó su buzo y trusa y sentándose sobre una piedra que existe en el lugar, lo llamó para tener relaciones colocándole ambas piernas sobre su hombro del manifestante.

2.2. Conforme se aprecia del Acta de Juicio Oral de 11.03.2016, la Fiscalía Superior solicita se le imponga al acusado G R A una pena privativa de libertad de **treinta años** por el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad. En grado de Tentativa, asimismo solicita el pago de la suma de **diez mil soles** por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor del menor agraviado.

3. Premisa normativa del delito denunciado.

3.1 Del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años. La acusación

Penal tiene como objeto del proceso, el supuesto de hecho tipificado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (en grado de tentativa) del mismo cuerpo normativo, que regula el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa; cuyos elementos constitutivos consisten en: a) que haya la intención de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías;

b) con un menor de edad –menor de catorce años.

3.2.-Bien jurídico Protegido, cuando el agraviado es un menor de edad o un incapaz, el objetivo de protección por la ley no es la “libertad sexual” referida a la capacidad reconocida en la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sea para ejercer su sexualidad o para o para negarse en un entorno o contexto sexual no deseado, porque tales personas – los menores de 14 años (como en el caso de autos) no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente, porque carecen de libertad sexual por mandato de la ley que busca proteger el desarrollo físico y psicológico de los menores, afín de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende, convertirse en titulares del bien jurídico, en tal sentido lo que la norma penal tutela es la “Indemnidad” o “intangibilidad sexual que implica la permanencia incólume del normal desarrollo de la sexualidad del menor de edad y del incapaz; el sujeto activo en estos delitos puede ser cualquier persona mayor de edad, quienes aprovechando la minoridad del sujeto pasivo (menor de 14 años) tiene acceso carnal con amenaza, violencia o con el consentimiento de la víctima. El **sujeto pasivo** es el menor de 14 años de edad.

3.3.- La acción típica o el comportamiento típico, para determinar la presencia del evento criminal propiamente dicho, resultado necesario determinar la edad del menor de 14 años en el segundo término, el agente debe haber intentado acceder carnalmente (acto sexual propiamente dicho) con una persona por vía vaginal, anal o bucal, siendo indiferente la eyaculación; o por actos análogos, como es la introducción de objetos idóneos por vía vaginal o anal o la introducción de partes del cuerpo por la cavidad anal o vaginal (dedos, lengua, mano, entre otros, es decir de órganos del sujeto activo o del propio pasivo). **El tipo subjetivo**, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad de la realización típica

De cada uno de los elementos que constituye el delito de violación sexual de menor de

14 años, es decir este delito acontece por una acción eminentemente dolosa y actuar con *animus lubricus* (intención objetiva de lograr el acceso carnal a fin de obtener satisfacción sexual). Debe precisarse que el sujeto activo del delito debe tener conocimiento de la edad de la víctima y estar informado del carácter delictivo del hecho. No se admite la culpa.

• **3.4. Estando a que los hechos imputados han sido encuadrados en grado de tentativa**, al respecto, la corte suprema ha establecido que "La tentativa acabada llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso de quien conforme a su plan personal ha realizado todo el acto necesario para que se consuma el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado : nuestro Código, pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada las trata como una sola mera tentativa, la cual, según su gravedad y la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor. Así está tipificado en el artículo 16 del código penal que a la letra dice: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente e la pena."

4.- Negativa del acusado frente al delito imputado; El acusado G R A, durante el desarrollo de la instrucción y juicio oral ha negado los cargos de intento de violación sexual en agravio del menor Y.E.A.V, bajo el argumento que lo manifestado por el menor agraviado es falso, que fue el menor que le pidió que solo

jugaran, y que la denuncia se debe a los problemas que tiene con los padres del menor, quienes han sido manipuladas por la madrina de matrimonio de los referidos padres, en la persona de Bertha Meneses Mendieta. Sin embargo, durante la fase preliminar, el acusado ha prestado su declaración policial

a fojas 10/12, con presencia del representante del Ministerio Público, refiriendo que conoce al menor agraviado y a sus padres por ser vecinos del Anexo Yaruca - Vinchos

que no tiene problemas con ninguno de ellos, y que el día 28 de setiembre de 2014 se encontraba sólo desde las cuatro de la tarde, trasladando leña de la orilla del riachuelo o Yaruca Huaycco hacia el terreno del señor Teodosio Martínez Vargas distante a diez metros, **llegando a las cinco de la tarde el menor agraviado para ayudarlo a trasladar leña, por que días antes le había contratado para ese fin y que no es cierto que dicho día agarró del cuello fuertemente al agraviado y le dijo para jugar, sino que el mismo niño (agraviado) le insistió bajándose el pantalón y la trusa y le dijo juguemos haciendo relación, y sentándose sobre una piedra le llamó y le puso sus piernas sobre su hombro y el acusado le dijo que no, pero el agraviado seguía insistiendo, en ese instante la mama del agraviado desde una parte alta los vio y gritó**, diciendo que están haciendo, respondiendo el acusado que estaban jugando, bajando donde estaban y lo golpeó al acusado con un palo en la espalda y luego se retiraron, (la negrilla es nuestra).

En su declaración instructiva de fojas cincuenta y ocho y siguientes, niega ser el autor del delito que se le imputa, rectificándose de su primera declaración ,para luego referirse que, el día 28 de setiembre de 2014, contrató al menor agraviado para que cargue leña del riachuelo a una distancia de diez metros y como no avanzaba, le dijo porque , no has cargado la leña, en eso le dijo el menor vamos a jugar, le tomó de la cintura, por la parte de atrás y como el acusado no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció la madre del menor agraviado y le dijo que le estás haciendo a mi hijo seguramente le estas violando, a lo que le contestó que estaba jugando con su hijo, respondiendo la madre del agraviado seguro te voy a creer y como estaba de

espaldas el acusado, la señora le tiró con una leña en la espalda, retirándose el agraviado juntamente con su madre.

Durante el desarrollo de los debates orales ha reiterado su inocencia en los mismos términos, precisado que el menor agraviado está mintiendo y que su madrina le ha enseñado a la madre del agraviado para que lo denuncien por violación y que la policía le obligó a firmar su manifestación prestada a nivel policial, y que además tiene problemas con la madre del agraviado porque su Ganado cruza por su terreno y de eso siempre le hace problemas, siendo este el motivo por el cual lo han denunciado. Que la versión dada por el acusado, ser contradictoria con sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, así como no se encuentra acreditada la nueva versión dada, como son la supuesta enemistad y odio entre el acusado y los familiares de la mamá del agraviado, conforme pasaremos a detallar.

5.- . Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado

Si bien es cierto, el acusado GRA, a nivel de instrucción judicial y en el acto oral de juzgamiento, ha negado su participación en el Delito de Violación Sexual I de Menor de Catorce Años en grado de Tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., sin embargo, de las primeras diligencias actuadas a nivel preliminar y con la participación del representante del ministerio público,, así como del análisis y valoración conjunta de todas las pruebas actuadas durante el decurso del presente proceso, hemos llegado a la convicción judicial que dicho acusado es responsable penalmente del Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en grado de tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.A.V., conforme al siguiente detalle:

A:Con el Certificado Médico Legal N° 006763-ISX, de folio 29 de setiembre de 2014 de fojas 23 y el Informe Médico Legal de fojas 284/285, ambos practicados por la Médico Legista María Ruth Sacca Cangalaya, mediante el cual se practicó el examen de integridad física, sexual y ginecológico al menor agraviado de iniciales Y.E.A.V., en cuya parte de Data, se deja constancia que "el menor refiere intento de abuso sexual por el 'poto' por un conocido en el mes de enero 2014 y abuso

sexual contra natura el día 28-09-2014." Y en la parte de conclusiones, se consigna que no presenta signos de coito/acto contra natura **presenta signos de lesiones genitales recientes**, no presenta signos recientes para genitales, no se presenta signos recientes extra genitales, no requiere incapacidad física.

Al emitir su pronunciamiento medico sobre su evaluación de Certificado Médico Legal N°006793-ISX, el referido perito precisa que, respecto a la presencia de signos lesiones genitales en el menor agraviado, se halló **lesiones tipo eritema reciente de 0.5x0,5cm altura de la línea ano perineal a la altura de la posición VI horario, lesión de bordes regulares ocasionado por objeto con punta y/o filo.** Precisando en su parte de conclusiones **"Existe en el rafe medio o en posición VI horario lesión eritematosa reciente de borde regular sobre una zona de maceración, dicha lesión fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos).** Además, refiere también que, "Está sustentado que el menor no ha tenido coito contra natura reciente, porque no se describe lesiones con características de coito anal reciente como es el signo de Wilson Johnston, tumefacción, equimosis, borra miento de pliegues. La fotografía demuestra que no existen fisuras, desgarros recientes en la región anal. En el caso particular referido a la pericia N° 006763-ISX, de fecha 29 de setiembre de 2014, practicado al menor de iniciales Y.E.A.V., de 11 años de edad, en el examen anal se halló el esfinter anal autótona (normal), lo que corrobora que no hubo penetración de un miembro viril en erección de un adulto al esfinter anal del menor"

Documento pericial, ratificado y explicado por la perito suscribiente, el cual permite corroborar las imputaciones del menor agraviado,, en el hecho de haber intentado abusar sexualmente del menor agraviado, presentando lesión eritematosa reciente en el ano, el mismo que fue ocasionado por objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos), debiendo precisarse que las imputaciones no han sido descritas ni tipificadas como delito consumado sino delito en grado de tentativa, por lo que equivocadamente sostiene la defensa del imputado, al tratar que el certificado médico describa actos de penetración sea parcial o total, desvirtuándose d esta manera sus argumentos de defensa.

B) :Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de 2014, expedido por el Instituto de Medicina

Legal de la División Médico Legal II de Ayacucho, practicado al menor en la que se concluye: 1) problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar inapropiado; 4) se recomienda terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a niños padres en el manejo de apoyo del menor.

En la parte de relato, el menor agraviado narra de manera espontánea los hechos suscitados señalados: "El examinado refiere: solo me dijo hay que jugar y me agarró, de mi espalda, después me empezó a violar...me bajó mi pantalón, yo le dije "a mi mamá le voy a contar, porque estamos haciendo esto, yo no soy mujercita" él me dijo "hay que jugar nomás un rato" y su pantalón se bajó, me hecho en piedrita, mi piernita puso a su hombro, yo no podría escapar yo le decía que yo iba a contar a mi mamá y que le había dicho que hay que jugar a sacar leña nomas. Ahí me ha violado. En eso vino mi mamá y le dijo "que estás haciendo a mi hijo" el me soltó y mi mamá le tiro con palo, él se sentó y dijo discúlpame. **Yo me alcé mi pantalón**, pensé que mi mamá me iba a pegar a mí también y me escapé subiendo piedrita y me salía al camino. Luego mi mamá me vio y me dijo "rápido vamos", y se fue a la casa, pero yo no quería ir, pensando que me iba a pegar, ya cuando estaba anocheciendo me fui donde mi abuelita y ahí dormí, en la mañanita mi mama vino, me hizo levantar y me dijo que me iba a bañar para ir a mi escuela, luego fui a mi escuela y ya luego me trajo aquí Yo le dije hay que jugar gana gana a sacar leña, pero él me agarró, esa es la segunda vez que me hizo así el señor, la primera fue por encima de mi pantalón, esa vez estaba con mis primos sacando papas cuando el vino nos quisimos escapar como jugando pero por la papa nos resbalamos yo y mi primo; ahí de nuestra espalda, a mi primo le hizo como perro encima de su pantalón y a mí después también, yo le dije "ya te jodiste, le vamos a decir a nuestra mamá", pero él se fue riéndose, luego mi primo me dijo que no había que contar, que si nos hacía otra vez recién contáramos, "(fs.97).

Este instrumento pericial permite no solo corroborar las afectaciones psicológicas que el hecho imputado ha ocasionado en el menor agraviado, los cuales son compatibles con experiencia negativa de abuso sexual, sino que además narra de manera coherente y espontánea los hechos suscitados en su agravio, sindicando de manera directa al acusado Gabriel Rojas Arango, describiendo el modo, las

circunstancias y, sobre todo la manera como no logro consumarse el delito perpetrado en su agravio, que fue por la oportuna intervención de su señora madre, no logrando consumir el hecho delictivo , por lo que los hechos se encuadran y están acreditados como violación sexual en grado de tentativa.

c): Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales YEAV. de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad. Este documento permite corroborar la calidad del sujeto pasivo, que al momento de la comisión de los hechos era un menor de edad de once años.

d) :Manifestación referencial del menor agraviado de iniciales Y.E.A.V., de fojas trece al dieciséis, mediante el cual dicho menor de manera directa espontanea, narra la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos en su agravio, refiriendo ante el representante del Ministerio Público lo siguiente: que en el mes de enero del año 2014, cuando estaba sacando papa con su primo EJ V J, en su chacra en la mañana, vino su tío G R A y al verlos, primero le agarró a su primo Edson por la espalda y le tiró al piso, luego su tío AGA se puso en su encima, ambos estaban con toda su ropa y le violó, luego a él también le tiró al piso y se puso en su encima con toda su ropa y le violó, después de hacerles eso se fue a su casa riéndose, luego su primo y el agraviado siguieron sacando papa hasta las doce del día y regresaron a sus casas y esa vez no contó a nadie la sucedido, la segunda vez ocurrió el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, a esa hora salió de su casa para ir al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó su tío GRA también estaba en dicho lugar, al verlo le dijo para jugar, entonces le dijo jugar llevaba mas

de 40 leñas ganaba, pero su tío se acercó hacia el agraviado y le agarró del cuello fuertemente y le dijo "hay que jugar acá y después le violó, le bajo su pantalón y su trusa y su tío también se bajó el pantalón y su trusa, le cargó sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su poto, pero no logró penetrarle más adentro porque le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, su tío le dijo que no grite, en ese momento su mamá llegó y le encontró a su tío cuando estaba por violarle, recién en ese momento le soltó y se levantó su ropa, en eso su mamá le reclamó a su tío lo que

estaba haciendo y agarrando un palo le tiró tres veces y después se fueron a las autoridades a denunciarlo.

e) :Con la manifestación F VP.- Quien viene a ser la progenitora del agraviado, que corre a fojas ocho al nueve, quien refiere ese día al ubicar a su hijo, observó a una distancia de quince metros que Gabriel Rojas Arango (46) se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla y su hijo estaba sobre una piedra grande apoyado, donde tenía las piernitas levantadas y apoyadas sobre el hombro de Gabriel con su buzo bajado hasta sus pantorrillas, donde le estaba violando por el poto, por lo que bajó de inmediato escuchando un grito de dolor de su hijo por la penetración, es así cuando vio a G y le dijo que cosa le estás haciendo a mi hijo, respondiéndole todo fresco que solo estaban jugando, entonces por la cólera agarró un palo tirándole en varias oportunidades por la violación a su hijo, asimismo le dijo que lo denunciaría por lo que hizo, el mismo que le rogó intentando sobornarle con plata para que no lo denuncie y no le cuente nada a nadie, no aceptando el soborno y viniendo a la comisaría a denunciar los hechos". Versión que denota ser una declaración espontánea, que contiene una sindicación directa y narra de manera coherente y sin contradicciones los hechos ocurridos a su hijo menor agraviado, evitando que se consumara el delito en perjuicio de su menor hijo.

F: Con la manifestación de Gabriel Rojas Arango de fojas 10/12, quien en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que conoce a la persona de Felicitas Villanueva Palomino y del menor YEAV, no teniendo amistad ni enemistad alguna, que el niño le insistió para jugar, bajándose el pantalón y la trusa, le dijo juguemos haciendo relación y sentándose sobre una piedra me llamó y me puso sus piernas sobre mi hombro, yo le dije que no pero seguía insistiendo en ese instante, su mamá y desde una parte alta nos vio y gritó, diciendo que están haciendo y yo le respondí estamos jugando en eso bajó donde estábamos y me golpeó con un palo en mi espalda y luego se retiraron, que no se bajó su pantalón ni su trusa, pero el niño si se bajó su trusa. Primera declaración brindada por el acusado, en presencia del Fiscal, lo cual permite desvirtuar sus actuales versiones, donde señala que fue coaccionado por la Policía, y que fue la misma policía quien le obligó a firmar su declaración, nueva versión que pretende negar lo declarado espontáneamente

y libre, sin coacción alguna toda vez que en autos no obra que haya denunciado a los policías, ni al fiscal que intervino en su declaración. Por lo que esta primera declaración, permite corroborar que intentó ultrajar al menor agraviado, ya que señala que fue el menor agraviado quien se habría bajado su pantalón y calzoncillo y que dicho menor es quien le habría dicho para “jugar hacienda relación”.

F) Con el Certificado Médico Legal N° 006764-L-D de fecha 29 de setiembre de 2014 practicado al acusado GRA de fojas 24, en cuyo rubro de data , el ahora imputado reconoció de manera libre y espontánea y sin coacción o amenaza, su conducta delictiva y permite desvirtuar su posterior rectificaciones y argumentos de defensas dadas a nivel del juicio oral, ya que al entrevistarse con la Perito, dicha funcionarla consignó la versión del denunciado, del siguiente manera: "Detenido por presunto delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual desde el día 29-09-2014. Refiere que Solo intentó penetrar su pene como jugando, refiere que solo le tocó mas no le penetró porque el niño gritó. Niega agresión física por personal de la PNP interviniente"****

Este documento pericial ha sido ratificado por el perito, quien ha señalado ante este colegiado que ha considerado la versiones espontanea del detenido, no ha añadido ni recortada la versión dada por el detenido, y que este le refirió que había intentado penetrar por el ano al menor agraviado, por lo que reconoció el hecho y eso fue lo que consignó en el Certificado médico, además, también refirió que no fue agredido físicamente por el personal policial, así como tampoco que haya sido presionado, coaccionado por el personal policial para consignar la versión del imputado Documento que permite ‘acreditar los hechos imputados y desvirtúan los argumentos de defensa del imputado.

f) Con la declaración instructiva de Gabriel Rojas Arango de fojas 58/63, quien, variando su versión, no se ratifica de su declaración policial en la parte donde referido que le hizo bajar el pantalón debido a que lo han golpeado físicamente el lado de su estómago; señala que conoce el menor agraviado que es su vecino con quien no ha tenido pelea ni enemistad, conoce a sus padres EEA y su madre Felicitas Villanueva, tampoco ha tenido peleas o discusiones; que el día de los hechos contrato al menor para le ayude a cargar

leña en eso el menor le dijo vamos a jugar, le tomó de la cintura, por parte de atrás, y como el recurrente no quería jugar le aventó al suelo, en eso apareció su madre y le dijo que estas hacienda a mi hijo, seguramente le estas violando, y cuando estaba de espalda la señora le tiró con una leña en la espalda y de ahí se fueron el niño con la madre. Que no ha abusad o sexualmente del menor, que hasta la fecha no ha tenido ninguna relación sexual con ninguna persona y animales, pero si se ha masturbado a partir de los 20 años en Hatumpampa, que las demás partes de sus declaraciones lo ha puesto la policía, que todo es mentira, que le ha contratado 2 veces y que, si pagó con plata de 2 a 3 soles, que no recuerda lo que le ha dicho al perito cuando consignó que intentó penetrar su pene como jugando al menor, que los motivos que lo denuncian es por los padrinos de la señora F, que son BM le tiene "bronca" desde hace 10 años y ellos le han enseñado a Felicitas para que le denuncia .Esta declaración

Esta declaración del imputado, permite corroborar su primera declaración en e l extremo que afirma que no ha tenido ni tiene problemas con el menor agraviado, ni con los padres del menor agraviado, específicamente con la madre, por lo tanto, desvirtúan los argumentos de defensa del imputado, quien ha nivel del juicio oral ha variado su declaración, señalando que la madre del agraviado habría sido instruida por Bertha Meneses Mendieta, con quien supuestamente tiene problemas, para que lo denunciara falsamente.

i) Con la declaración preventiva de Felicitas Villanueva Palomino de fojas 111/112, quien se ratifica en su declaración prestada a nivel policial, señala que fue a buscar a su hijo, a quien había mandado a traer leña, y vio a unos quince metros de distancia, vio al procesado que se encontraba con el pantalón y calzoncillo bajado hasta su rodilla, donde su menor hijo se encontraba con las piernas levantadas en el hombro del procesado y su buzo se encontraba por debajo hasta sus pantorrillas y la violación estaba realizando por su ano y de inmediato baje hasta dicho lugar escuchando un grito de dolor "auuu" por una sola vez y estando cerca, dijo que le pegó con un palo de eucalipto al procesando Señala que además que no ha tenido ningún problema con el procesado. Declaración judicial que nos permite verificar se está ante una imputación directa, persistente contra el imputado narrando de manera coherente los hechos presenciados de manera directa en agravio de su

menor hijo, declaración en la cual no se denota rasgos o indicios de odio, enemistad con el imputado.

j): Referencial de Menor de Iniciales Y.E.A.V. de fojas 113/114,

se ratifica en su declaración brindada a nivel policial, señala que el imputado le violó en dos oportunidades, la primera vez a inicios del año cuando se cosecha la papa en la que también violó a su primo EJVJ, y la segunda vez fue en setiembre del año en curso (2014), en el lugar denominado Yaruca Huaycco, detalles que ha ya precisado en mi declaración referencial.

k) Pericia Psiquiátrica N° 026534-2015-EP-PSQ practicado al acusado G RA, por el Perito Psiquiatra Elba Plasencia Mediría de fojas 256/258, en el rubro de relato señala que "El niño quería jugar conmigo, agarrando de mi cintura, en eso le he tirado en el suelo, el niño cayó, le he votado del hombro, seguro estas violando, han dicho, yo he dicho, tu hijo quería jugar, por eso me han acusado que yo estaba violando. Consignando en observaciones generales que presenta lenguaje lentificado, lugareño, insincero, evasivo, con niveles manipulativos. Concluyendo: 1. Personalidad de rasgos disociales e histriónicos. 2. Inteligencia normal promedio clínicamente. 3. No psicosis.

I): Examen Practicado en Juicio Oral a la Perito M R S C

(ver Acta del 21-03-2016), quien se ratifica del certificado médico legal practicado al menor agraviado como al acusado, refiriendo respecto a este último certificado médico legal, que procedió a consignar la versión del detenido Gabriel Rojas Arango, quien le señaló que sólo había intentado penetrar con su pene al menor, no lográndolo porque le dolió.

6.- Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por el acusado.

El acusado en el ejercicio de su derecho de defensa, ha ofrecido pruebas testimoniales y documentales para pretender probar su coartada o argumento de defensa, en el sentido que la denuncia se trataría de un tema de rivalidad con los padres del menor agraviado, los cuales no acreditan sus versiones, ni están acreditadas con otras pruebas idóneas, conforme al siguiente detalle que pasaremos a exponer:

- a) **Referencial del Menor J V J de fojas 192/193,** donde se deja constancia que las preguntas formuladas al menor no son claras y que no las entiende. Esta declaración permite verificar que por la edad del menor declarante no entiende de

los hechos expuestos, por lo no tiene trascendencia valorativa, siendo irrelevante su invocación.

- b) Referencial de la menor R L A V de fojas 197/198, quien, frente a los hechos materia del proceso, señaló que no tiene conocimiento de lo sucedido, por lo que también resulta irrelevante su invocación.
- c) Referencial del Menor JVJ de fojas 201/202, quien respondió que no es cierto que el procesado le haya intentado violarlo y que el procesado si les daba propina por ayudarlo a trasladar leña en la suma de cinco nuevos soles. Las preguntas que se le han formulado no tienen incidencia directa en los hechos imputados, además que dicho menor no estuvo presente en el momento de ocurrido los hechos denunciados, si bien el imputado lo ha ofrecido para desvirtuar lo declarado por el menor en el sentido que señaló que también habría abusado del menor declarante, debemos precisar que dichos hecho no son materia del presente proceso, ni han sido investigados en la presente causa, por lo que la invocación de esta declaración, también resulta irrelevante.
- d) Declaración Testimonial de PJ Lima de fojas 246/247, refiere que GRA tiene problemas con la madre del menor agraviado, porque los animales de esta última ingresaron al coral de GR A, y no tiene conocido de otros problemas que pudiera tener. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señalo que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que la presente e idónea, configurando solo un argumento de defensa que para este colegiado no está probado.
- e) Declaración Testimonial de L HE de fojas 249/250, refiere que el señor G R A tiene problemas con la señora Villanueva, madre del menor agraviado, debido a que el ganado de la señora ingresa al sembrío del señor R A, habiendo denunciado dicho hecho el señor G RA ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.
- f)

Declaración Testimonial de A G T de fojas 253%254, refiere que sabe que tiene problemas con la señora B M M, madrina de FV P madre del menor agraviado, problemas sobre daños dado que el ganado de la señora M ingresó al corral de GR A, por lo que éste último denunció el hecho ante las autoridades de su comunidad. Declaración que no guarda relación con lo declarado por el imputado, quien primeramente señaló que no tiene problemas con los padres del agraviado, además que dicha declaración no se encuentra corroborada con otra prueba pertinente e idónea.

g)

Respecto a estas declaraciones testimoniales, debemos precisar que no causan convicción ante este colegiado, por cuanto se tratan de declaraciones genéricas, sin detalles ni referencias algunas, que no acreditan las versiones de rivalidad, odio o enemistad entre el acusado, el agraviado y los padres del agraviado, toda vez que indican a una tercera persona, que no tiene relación con el proceso o los hechos imputados, siendo en consecuencia, un argumento de defensa que no está acreditado.

7.- Análisis de la declaración del menor agraviado en conformidad del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116

Estando a que la defensa del imputado, ha señalado que la declaración del agraviado es contradictoria y que se trata de una mera sindicación, este Tribunal debe precisar que la versión efectuada por el menor agraviado, cuya identidad se mantiene en reserva con iniciales Y.E.A.V., efectuada su primera declaración referencial a fojas trece al dieciséis, en presencia del representante del Ministerio Público, se advierte que el menor agraviado ha mantenido una hipótesis incriminatoria uniforme durante la secuela del presente proceso, desde la etapa preliminar, ratificando su versión en todas las entrevistas que le han practicado con motivo de la presente causa, conforme se aprecia de su declaración referencial a nivel de la instrucción que corre a fojas ciento trece y siguiente, así como en el relato que se consigna en la Pericia psicológica practica al referido menor de fojas 97; por lo que estamos ante una sindicación directa, uniforme, consistente, persistente y firme que cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/0-

116, referido a los requisitos de la

sindicación del coacusado, testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, *“tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes.*

*a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Respecto a este requisito, durante el decurso del proceso penal, el propio acusado ha manifestado que no tiene ningún problema con el menor agraviado, ni con los padres del menor agraviado. Si bien, el acusado al momento de dar su declaración en juicio ha señalado que tiene problemas con la madrina de matrimonio de la madre denunciante, que además de no estar acreditado, se trata de una tercera persona ajena al proceso. Por lo que la declaración del menor agraviado, así como la declaración de la madre del menor agraviado satisfacen el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva.*

*b) **Versimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Respecto a este Segundo requisito, de las versiones inculpativas dadas por el menor agraviado guardan solidez y coherencia, que se encuentra corroborada con la declaración de la madre del menor agraviado, quien ratifica la forma y circunstancia de cómo sorprendió al acusado tratando de violar a su menor hijo, hecho que conllevó a que el acusado no logró consumar su conducta delictiva.*

*c) **Persistencia en la inculpativa...**”- Respecto a este requisito, debemos precisar que al haberse demostrado la concurrencia de los dos requisitos antes expuestos, y ante la solidez de la declaración de la víctima a nivel preliminar, no es*

necesario que el agraviado ratifique su versión incriminatoria en todos los estados del proceso, basta con que haya acudido al Ministerio Público a prestar su declaración, sin embargo, en la presente causa, se tiene que el menor agraviado no solo ha dado su declaración a nivel preliminar, sino además se ha ratificado a nivel de la instrucción (ver fojas 113/114), por lo que estamos ante una incriminación persistente. En consecuencia, la declaración del menor agraviado tiene solidez y virtualidad procesal para ser considerada prueba suficiente que desvirtúa la presunción de inocencia más aún, que, en los Delitos de Violación Sexual, por la forma y circunstancia cómo ocurren estos tipos de conducta delictivas, siempre en forma clandestina la declaración del agraviado se convierte en prueba necesaria y suficiente para acreditar los hechos denunciados, siempre que concurren los requisitos establecidos en el acuerdo plenario ya referido, como ocurre en la presente causa.

8.- Respecto a los argumentos expuestos en la defensa material y formal del acusado.

8.1. Negativa del acusado frente al delito imputado: El acusado GA niega ser el autor del delito que se le imputa, refiriendo que se debe a una venganza de la madre del menor agraviado, quien ha sido aleccionada por la madrina de la madre del menor agraviado, sin embargo, esta versión no se encuentra corroborada con prueba alguna, si bien, la parte acusada ha ofrecido la declaración de testigos para manifestar que habría rivalidad entre el acusado y la madre del agraviado, dichas declaraciones no se encuentran corroboradas, además que resultan ser contradictorias con las primeras declaraciones del acusado, quien a nivel preliminar y en su declaración señaló instructiva, señaló que no ha tenido problemas ni con el menor Agraviado, ni con la denunciante madre del menor agraviado.

A ello debemos acotar, que, si bien el acusado se ha rectificado de su declaración preliminar, también se aprecia que sus nuevas versiones no resultan ser coherentes ni lógicas, por. Cuando, aduce que su manifestación policial fue plasmado por la policía quienes lo habrían obligado a firmar su declaración, sin embargo se aprecia que dicha diligencia fue en presencia del Ministerio Público, y en su

certificado médico legal señala que no fue golpeado por la policía, sino por la madre del menor agraviado, por lo que no se encuentra probado la versión del imputado, de supuestamente haya sido obligado o coaccionado por la policía para rendir su primera declaración. Así también se tiene, que su versión certificatoria es desvirtuada por la declaración de la Médico María Ruth Sacsa Cangalaya, perito que ha ratificado la consignación efectuada en el Certificado Médico Legal del acusado, donde este acusado le referio que "intentó penetrar con su pene al menor agraviado, no pudiendo hacerlo porque le dolió fuerte", a esta observación preguntada por el Colegiado Superior, el acusado manifestó que eso fue obligado por la Policía, sin embargo, la perito ha señalado que cuando se entrevistó con el acusado, fue a solas sin la presencia del efectivo policial, desvirtuando de esta manera la rectificación de versión efectuada por el imputado.

8.2.- Argumentos del Abogado Defensor. - La defensa técnica del acusado, señala que la versión del menor grávido, así como de la madre del menor agraviado, so n incoherentes y contradictorias, específicamente, cuando el menor señala que el acusado lo "violó". Al respecto debemos precisar que las versiones del menor agraviado de once años de edad al momento de los hechos y de dar sus declaraciones, utiliza palabras que no comprende su real significado, por lo que resulta inapropiado, que la defensa técnica exija que el menor agraviado pueda diferencia palabras técnicas jurídicas como es la palabra "violó", conforme se puede apreciar de la declaración del menor agraviado en ningún de sus extremos ha referido que el imputado haya introducido o penetrado miembros viril o pene en el ano del menor, lo que el menor ha manifestado de manera coherente y persistente es que el imputado intentó meter su pene por su ano "poto" es la palabra que utiliza el menor, por lo que no existen contradicciones ni incoherencias en la declaración del menor agraviado, ni en la declaración de la madre del agraviado. Para mayor abundamiento, tenemos la Pericia Psicológica practicada la menor, en donde el perito especialista señala "De la observación de conductas al relato de los hechos se establece que presenta gestos de tristeza y apatía, cabizbajo y de mirada perdida, no logra entender a totalidad los hechos suscitados: estos son indicadores compatibles con proceso de afectación emocional". Y esto guarda coherencia con la edad del menor, por lo que no resulta apropiado pretender que dicho menor aclare o precise el termino jurídico

“violó”, siendo más bien correcto, verificar la narración de los hechos que brinda el menor, lo cual permite concluir que narra de manera coherente, persistente y directo los hechos sucedidos en su agravio, como es el intento de violación por parte del imputado, quien no consumó el hecho por haber sido descubierto por la madre del agraviado.

Asimismo, la defensa técnica pretende desvirtuar la imputación del menor, señalando que el Certificado Médico Legal ha concluido que no ha existido acto contra natura coito contra el menor, lo cual este argumento resulta irrelevante e impertinente, por cuanto, al acusado no se le está acusando por un delito consumado de violación sexual, sino de intento de violación sexual, el cual no se llegó a consumir, por cuanto fue sorprendido por la madre del agraviado, por lo que resultaría absurdo pretender encontrar lesiones de actos contra natura o penetración en el menor agraviado. A ello debemos agregar que la defensa técnica, también pretende aducir que la denuncia de la madre del agraviado, se debería a una supuesta rivalidad u odio o enemistad con el acusado, hecho que no se encuentra acreditado y que las declaraciones testimoniales actuadas a nivel de juicio oral, en nada han aportado para acreditar la tesis de la defensa, por lo que solo es un argumento de defensa, que es desvirtuado por la declaración primigenia del acusado, quien refirió que no ha tenido problemas con el menor agraviado, ni con la mamá del agraviado. Que, respecto a la demás prueba documental ofrecida por la defensa técnica, en nada desvirtúan los cargos formulados contra el imputado.

9.- Conclusiones. - Del análisis de las pruebas incorporadas a nivel preliminar, instrucción y juicio oral hemos llegado a la convicción de la existencia del delito incriminado al acusado GRA consistente en el delito de Violación Sexual Menor de Catorce Años de edad en grado de tentativa; asimismo su responsabilidad penal, cuyas pruebas objetivas son, además de la ya detalladas, resumidamente las siguientes:

- a) **Manifestación del menor agraviado de iniciales Y.E.A.V., de fojas trece,** mediante el cual dicho menor, ante el Ministerio Público refiere de manera coherente persistente y directo , la forma y circunstancias de cómo ocurrieron

los hechos de intento de violación sexual en su agravio, señalando que los mismos han ocurrido el día 28 de setiembre de 2014 a las 05:30 de la tarde, en circunstancias que se dirigía al de su casa al huayco conocido como Yaruca Huayco para recoger leña, cuando llegó el acusado G R A, quien le agarró del cuello y le dijo hay que jugar acá, le bajó su pantalón y su trusa, procediendo hacer lo mismo el acusado, quien también se bajó el pantalón y su trusa, le cargo sobre una piedra y puso sus dos pies sobre su hombro y sacándose el pene lo puso en su 'poto', pero no logró penetrarle más adentro porque le dolió fuerte y comenzó a gritar de dolor, momento en que apareció su mamá, quien le increpó lo ocurrido al acusado y lo golpeó, procediendo después a denunciar los hechos, **b) Con el Certificado Médico Legal N° 006763-ZSX, de fecha 29 de setiembre de 2014** correspondiente al examen practicado al menor agraviado, en cuyas conclusiones se advierte que no presenta signos de coito/acto contra natura y presenta signos de lesiones genitales recientes, lo que acredita que dicho menor presenta lesiones recientes, si bien no son actos de coito o penetrado permiten inferir el intento de violación denunciado, **c) Con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007064-2014-PS-DCLS**, de fojas 97/99, de fecha 28 de octubre de , 2014, practicado al menor agraviado de iniciales Y.E.A.V., en la que se concluye: *problemas emocionales; 2) Indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatible con experiencia negativa tipo sexual; 3) Soporte familiar Inadecuado; 4) Se sugiere terapia psicológica en entidad de salud del Estado, asimismo orientación psicológica a los padres en el manejo de apoyo del menor.* Documento que contiene la narración libre y espontánea del menor agraviado, relatando de manera coherente la forma y circunstancia de cómo han ocurrido los hechos en su agravio, **d) Con la partida de nacimiento del menor agraviado de iniciales Y.E.A.V.**, de fojas 216 en el que se acredita que dicho menor nació el 18 de noviembre del año 2002 y a la fecha de producirse los hechos contaba con once años de edad, **e) Con el**

Certificado Médico Legal de fojas 24, practicado al acusado, en la que se consigna la versión del acusado, quien refirió a la médico legista que intentó penetrar al menor por el ano y que no fue agredido físicamente por el personal policial, ni tampoco haber sido coaccionado para brindar las razones de su presencia para pasar el referido examen médico legal, con la que se desvirtúa su tesis de defensa, que fue obligado por la policía a firmar su declaración, **f) Con la ratificación pericial y examen de la Perito María Ruth Sacca Cangalaya**, brindada a nivel del juicio oral, quien se ratificó de las pericias practicadas, y también refirió que el acusado le brindó las razones de su presencia y que reconoció que intentó penetrar sexualmente al menor agraviado por la parte anal, así como las lesiones recientes que presenta el menor agraviado, son a consecuencia objeto de punta roma, punta y/o filo (como dedo, dedo con uña u otros objetos) Por razones, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado por el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de edad en grado de Tentativa, en su condición de autor, y que no se llegó a consumar por la oportuna intervención de la madre del menor agraviado, quien no descubrió en el momento que el acusado se encontraba con el pantalón y su trusa en las rodillas, con su miembro viril afuera, y el menor agraviado se encontraba con su pantalón y trusa debajo de sus rodillas, y que escuchó el grito de su hijo menor agraviado, por lo que los hechos encuadran en violación sexual en grado de tentativa.

10.- La Responsabilidad Penal como requisito de la pena:

Que, *la culpabilidad* su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo V II del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: *a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces* (artículo 283° del C.de P.P.). Conforme a las reglas del debido proceso, es condición *sine qua non* para que se dé una sanción penal al justiciable, determinar indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto, *la certidumbre" es la base de toda sentencia condenatoria.*

Que en el presente caso existen suficientes pruebas de cargo válida para desvirtúan la presunción de inocencia del acusado Gabriel Rojas Arango, frente a un delito en grado de tentativa, adecuándose la conducta del acusado a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T.P. del C.P) siendo así, legal aplicar una pena al acusado (principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P del C.P)

11.- Determinación de la pena.

Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual al objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado, el bien jurídico lesionado y su comisión en grado o de tentativa, a fin de disminuir la pena prudencialmente.

11.1. Condiciones personales del acusado GRA.- dicho acusado tiene la ocupación de agricultor, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria completa, de condición económica pobre, quien no cuenta con antecedentes penales ni judiciales; teniendo la calidad de autor conforme al artículo 23° del Código Penal; el comportamiento del autor, quien niega los cargos formulados en su contra, a pesar de haber aceptado el hecho a nivel preliminar, para luego rectificarse a nivel de la instrucción y juicio oral; teniendo en cuenta además que el procesado es una persona mayor de edad, enfermedades que le hayan impedido comprender el carácter delictivo de su conducta, quien tenía conocimiento del injusto penal y le era exigible desenvolverse de una manera adecuada conforme a las normas impuestas por la sociedad, quien además tiene capacidad de goce y ejercicio; asimismo, se debe tener en cuenta que el procesado con su conducta ilícita ha resquebrajado la propia salud mental del agraviado, a ello se suma el hecho que el agraviado requiere un tratamiento psicológico.

11.2.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal

(principio de proporcionalidad); **a)** La pena conminada establecida por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, es de pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, la cual puede ser disminuida prudencialmente por ser cometido en grado de tentativa, **b)** Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias agravantes, sino circunstancias atenuantes; **d)** Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. **Siendo así, la pena concreta se establece dentro del tercio inferior en su extremo mínimo, a ello debemos disminuir prudencialmente la pena, en razón a que se ha cometido en grado de tentativa.**

11.3.- Pena concreta para el acusado Gabriel Roías Arango.

Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta además los siguientes:

Principio de proporcionalidad de la pena.- La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar **la teoría de la prevención general**

positiva, y la prevención especial, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad ad *Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República* se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.

Pena concreta para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias Pendientes acredita el delito de violación sexual en grado de tentativa, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios: **i) según la naturaleza de la acción.** La conducta del procesado resulta ser de sí grave, toda vez

que ha perpetrado el delito de violación sexual en grado de tentativa contra un menor de edad, menor que depositaba su confianza en el acusado quien era su vecino, quien no se preocupó por proteger la indemnidad sexual de la víctima; **ii)** en cuanto a la importancia de los deberes infringidos, se advierte que el encausado vulneró su deber de brindar protección y bienestar a un niño, lejos de ello, afectó el proyecto de vida de un niño; **iii)** la extensión del daño en el presente caso resulta irreparable, pues las consecuencias psicológicas que ha generado en la víctima resultan difíciles de superar **iv)** respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el encausado ha intentado perpetrar el acto sexual con el menor aprovechando la soledad del lugar y que se encontraban solos; **v)** que el móvil del delito fue el *animus lubricus*, es decir que, para satisfacer sus necesidades sexuales, no tuvo otra determinación que atacar a la víctima (menor agraviado) aprovechando su vulnerabilidad; **vi) las condiciones personales del procesado**, permiten determinar que sí pudo actuar de modo distinto pues no tuvo carencias que justificaran de modo alguno su conducta, ya que se trata de una persona con educación secundaria completa y que su oficio es agricultor; todas estas circunstancias hacen determinar que la pena a imponerse debe ser una temporal, pero grave para evitar que este acusado sea un riesgo para el resto de los menores que viven en la localidad de Vinchos, pero no por ello debe ser una condena como la solicitada el Ministerio Público, por cuanto de la pena concreta de treinta años, a ello se debe disminuir de manera prudencial, en razón a que el delito se cometió en grado, de tentativa, siendo así es razonable aplicar la pena de **VEINTICINCO AÑOS de pena**

privativa de libertad por el delito de violación sexual en grado de tentativa

1.2- Cuantificación de la reparación civil:

Según los artículos 92° y 93° del Código Penal: "*La reparación civil se determina conjuntamente con la pena*" y comprende: "*1. La restitución del bien o, si no es posible, al pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios*". Por otro lado, conforme al acuerdo plenario N° 6-2006/G-116 (13 de octubre del año 2006), la

Corte Suprema de la República ha establecido: "5. *El proceso penal nacional, regulado por el Código de procedimientos penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho penal, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito -, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo lo de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225 °.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil.* En este sentido señala el artículo 1984 que "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante del daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En el presente caso, estamos frente al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad en grado de tentativa, cuya conducta vulnera el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual del agraviado, pero además el hecho ilícito ha traído como consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima. En otras palabras, la agresión sexual del acusado en el menor, ha generado un trastorno de su proyecto de vida del agraviado. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma adjetiva penal en su artículo 283° y 285°, por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° (Tentativa) del mismo cuerpo normativo, y artículo 23° del Código Penal; por lo que, administrando justicia a nombre de la nación:

FALLAMOS:

1.- **CONDENANDO** al acusado reo en cárcel **G R A**, cuyá general de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de catorce años en grado de tentativa, en agravio del menor de iniciales Y.E.AV., a **VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad** , la misma que con el descuento de la carcería que viene sufriendo desde el **29 de setiembre de 2014**, vencerá el 28 de setiembre de 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.

2.- **IMPONEMOS**: el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

3.- **DISPONEMOS**: que el sentenciado sea sometido en la forma de ley, al tratamiento terapéutico de rehabilitación por el término médicamente necesario, el que será supervisado por la Unidad Asistencial del Instituto Nacional Penitenciario, quienes deberán dar cuenta a esta sala, cada seis meses sobre el cumplimiento de dicho tratamiento a fin de facilitar su readaptación social.

4.- **ORDENAMOS**; que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; remitiéndose la causa al Juzgado de origen para los fines de ley.

Así sentenciamos haciendo Audiencia Privada, en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Quedando reconfirmada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa N° 260-2016-P-CSJAY/PJ. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente señor Juez Superior Richard Llacsahuanga Chávez.

ANEXO2

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SEGUNDA INSTANCIA**

Delito de violación sexual de menor:

Suficiencia probatoria

Sumilla: la manifestación incriminatoria persistente uniforme del agraviado, se refrendó con la testimonial de su progenitora. Además, se contó con la psicológica y el acta de inspección policial que acreditan las circunstancias y secuelas del evento delictivo.

Lima, uno de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO: El recurso de nulidad interpuesto por el encausado GABRIEL ROJAS ARANGO contra la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que lo condeno como autor del delito contra la libertad sexual- violación de menor de catorce años en grado de tentativa, en perjuicio del menor de iniciales Y.E.A.V., a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado. De conformidad en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal.

Intervino como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO

CONSIDERANDO

PRIMERO: El encausado Rojas Arango, al formalizar su recurso de nulidad (obran a fojas cuatrocientos ochenta y cinco) indicó que

- 1.1. No se valoraron los medios probatorios de descargo actuados a nivel judicial y plenario, máxime si ni la parte agravada ni el Ministerio Público cuestionaron las testimoniales e instrumentales de descargo.
- 1.2. Existen pruebas idóneas que acreditan las relaciones conflictivas entre el entorno familiar del agraviado y el suyo, como son: la denuncia que realizó contra Bertha Meneses Medina (madrina de matrimonio de las partes del menor agraviado) la solicitud de garantías penales contra Máximo Villanueva Palomino (tío del menor agraviado), y las testimoniales de PJ Lima, LHE, A GT, J P M y EJ L, quienes declararon de manera uniforme sobre los problemas que se presentó con la madrina del menor agraviado, dado que el Ganado de Bertha Meneses ingresó a su coral.
- 1.3. El esposo de B MM, C AC P, intervino en su detención, por lo que está acreditada la enemistad entre el recurrente y el entorno familiar del menor agraviado
- 1.4. El Ministerio Público, tanto en su acusación fiscal como en la requisitoria oral, indicó que el delito de violación sexual se consumó, lo que no fue material de investigación.
- 1.5. Se prescindió de la preventiva de la progenitora del menor agraviado, sin que exista documentos que acredite su diligenciamiento.

Segundo: la sentencia cuestionada (conforme con la cuestión fiscal de fojas trescientos cuarenta y cuatro) declaró Probado que Gabriel Rojas Arango intentó ultrajar sexualmente, vial anal, al menor de indiciales. Y.E.A.V., de once años de edad, el veintiocho de setiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en el sector de Yaruca-Huaycco, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho. No obstante, fue sorprendido por la madre del menor FVP, quien estaba a quince metros, aproximadamente, y escuchó los gritos desesperados de su menor hijo.

Tercero. Los hechos fueron denunciados por F V P, madre del menor agraviado, quien el veintinueve de setiembre de dos mil catorce (un día posterior al evento delictivo) se apersonó ante el Juez de Paz del centro poblado Jatumpampa (comprensión del distrito de vinchos) y denunció al procesado como autor del delito de violación sexual, en agravio de su menor hijo. Tal denuncia originó la detención del recurrente, conforme con la ocurrencia que obra en el Atetado Policial N° 31-2014-DIRTEPOL (véase a fojas dos).

La denunciante se ratificó en su manifestación preliminar y precisó que cuando iba en dirección del riachuelo Yaruca Huaycco, a buscar a su menor hijo, sentado sobre una piedra grande con las piernas levantadas, apoyadas sobre el hombre, con el buzo y ropa interior en las pantorrillas. Luego, escuchó un grito de dolor mientras veía que el acusado penetraba a su menor hijo vía anal. Al correr a increparle al acusado, este le dijo que estaban jugando. Por la cólera cogió un palo y golpeó al encausado, además le advirtió que lo denunciaría, por lo que este intentó sobornarla con dinero. (véase fojas ocho)

Cuarto: El testimonio de F V P fue corroborado por el menor agraviado Y.E.A.V., de once años de edad, quien a pesar de su corta edad narró el evento acaecido en su perjuicio. Al respecto, indicó que el día de los hechos salió de su casa para ir Yaruca Huaycco a recoger leña. Al llegar, el procesado le dijo para jugar, pero como se negó le cogió del cuello, le bajó su pantalón y ropa interior e hizo lo mismo, luego le colocó sobre una piedra, puso sus dos pies sobre su hombro e intentó penetrarlo vía anal pero no logró hacerlo porque este gritó de dolor. Cuando el acusado le decía que se calle, llegó su madre, quien golpeó al procesado y se fueron a denunciar los hechos

Quinto: as sindicaciones del menor de iniciales Y.E.A.V. y de la testigo Felicitas Villanueva Palomino fueron ratificadas a nivel judicial (véanse a fojas ciento once y ciento trece). Estas, a su vez, contaron con elementos de corroboración periféricos Como el acta de inspección técnico policial, que plasmó el lugar de los hechos: desolado, con arbustos, pequeñas plantaciones de eucalipto y, de forma relevante, una piedra grande (véase a fojas veintitrés).

Asimismo, se contó con el Certificado Médico Legal N° 000763-ISX, el cual acreditó que el menor agraviado presentó signos de lesiones genitales reciente específicamente, un eritema (enrojecimiento de la piel) reciente de 0,5 x 0,5 cm a la altura de la posición VI horario (véase a fojas veintitrés). El perito María Ruth Sacca, al ratificar el contenido del citado certificado en juicio oral, indicó que dicha lesión está ubicada en el área del ano, afuera de los pliegues anales y que tuvo como agente causante un elemento con punta y filo, lo que coincide con los vértices y estructura rocosa de toda piedra.

Finalmente, se apareció la Pericia Psicológica N°007064-2014-PD-DCLS que determinó que el menor de iniciales A.V.Y.E. presentada problemas

emocionales e indicadores clínicos de perturbación de las emociones compatibles con experiencia negativa de tipo sexual (véase a fojas noventa y siete).

Sexto. Bajo Tal tamiz, se aprecia que el encausado no negó Haber estado en el lugar de los hechos con el menor de iniciales A.V.Y.E., a quien identificó Como su vecino. En su manifestación preliminar, que contó con la presencia del fiscal provincial, refirió que fue el menor agraviado quien se bajó el pantalón y ropa interior y le dijo que jugaran a tener relaciones. No obstante, varió esta versión a nivel judicial y plenario, pues señaló que el menor agraviado lo cogió por la espalda y le dijo para jugar, pero como el no quería lo arrojó al suelo. Justificó su primera delación e indicó que la policía lo obligó a firmarla; sin embargo, expuso ello de forma meramente argumentativa y obvió apreciar que su primigenia manifestación participó el representante del Ministerio Público, quien otorgó fiabilidad al citado acto.

Séptimo. La teoría defensiva no tiene entidad para anular el valor de cargo de las pruebas anteriormente resaltados. La solicitud de garantías personales y el Acta de Denuncio por problemas de Ganado y tierras no se accionaron contra la madre del menor sino contra M VP y B M M, personas ajenas o este proceso. Incluso, se aprecia que la solicitud de garantías data del año dos mil nueve (cinco años de la denuncia) Si bien el recurrente refirió que la señora B M sería madrina de la mamá del menor agraviado, con quien tenía problemas por daño de siembra y robo de Ganado; ello en sí mismo, no justifica una imputación tan grave en su contra, tanto más si esta se encuentra revestida de prueba objetiva (Certificado Médico Legal y Acta de Inspección Policial). De la misma forma, corresponde rechazar a los testigos P J Lima y L H E, quienes indicaron que el procesado tenía

problemas con la madre del menor agraviado, debido a que el ganado de está ingresaba a su sembrío; sin embargo, este refirió que el problema lo tuvo con la madrina de la progenitora del menor.

Octavo. En tal medida, se concluye que los medios probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados en su oportunidad por la Sala Penal Superior, para justificar el fallo condenatorio, generales convicción de la responsabilidad penal del acusado Rojas Arango y, a su vez, constituyen elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia que la Ley Fundamental le reconoce.

Declaración de descargo ha de tomarse como una expresión de defensa, insuficiente para desvirtuar las pruebas de cargo debidamente incorporadas al proceso. Los elementos que a ella se acompañan no tienen entidad para anular el valor probatorio de las pruebas de cargo.

Noveno. Los hechos declarados probados se subsumen en el artículo ciento setenta y tres, inciso dos, del código Penal. La pena para este delito es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Sin embargo, al apreciarse que el delito no logró consumarse corresponde rebajar prudencialmente de la pena, conforme con el artículo dieciséis considera que al trabarse de un agente primario y no presentarse circunstancias agravantes ni cualificadas que perjudiquen la situación jurídica del encausado, corresponde rebajar la pena impuesta por el Tribunal Superior, de forma proporcional a los hechos contenidos.

En cuanto al monto de la reparación civil, no ha sido cuestionado por el sujeto legitimado, por lo que en virtud del principio dispositivo que la informa corresponde confirmarlo. DECISIÓN

Por estos Fundamentos, declararon:

- III) **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (obrante a fojas cuatrocientos sesenta), que **condenó a GRA** como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de iniciales Y.E.A.V, y fijó en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.
- IV) **HABER NULIDAD** en la referida sentencia en cuanto impuso al citado procesado veinticinco años de pena privativa de libertad; reformándola, la fijaron en veintidós años, la que vencerá el veintiocho de setiembre de dos mil treinta y seis, debido al descuento de carcelería que sufre desde el veintinueve de setiembre de dos mil catorce; siempre que no medie en su contra otro mandato de prisión emitido por autoridad competente. Hágase saber a las partes apersonadas a esta sede suprema, y los devolvieron. Intervinieron los señores jueces supremos Chávez Mella y Cevallos Vegas, por licencia de los señores jueces supremos Prado Saldarriaga y Barrios Alvarado, respectivamente.

S.S

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

Cuadro 8: operacionalización de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CAPACIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

C I A	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		

En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

		PARTE RESOLU TIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

cuando 9: operacionalizacion de variable e indicadores

S E N T E N C I A	CA LIDAD	EXPOSI TIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE LA	partes Postura de las	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto	PARTE CONSIDERATIVA	hechos Motivación de los

<p>de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>pena</p>	<p>Motivación de la</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>
			<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLU TIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)
[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. **El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple***

2. **Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple***

3. **Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple***

4. **Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple***

5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o*

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- 1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- 2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. ➤ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		muy baj a	Baj a	medi a	Alta	Muy alt a			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana

Nombre de la sub dimensión				X	

[7 - 12]	Baja
[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]							Alta
							X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]							Muy alta
						X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X				[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
													50			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

			Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	---------------------------------	---

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	28	[25-30]	Muy alta	44
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte derivativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[19-24]	Alta				
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja				
								X	[1 - 6]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana		
								X		[3 - 4]		Baja		
								X		[1 - 2]		Muy baja		

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación sexual de menor de catorce años (tentativa) , contenido en el expediente N° 1983-2014-0-0501-JR-PE-03 en el cual han intervenido en Primera Sala Penal Liquidador y en segunda instancia a Primera Sala Penal Transitoria. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por estas razones expuestas declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a la vulneración los derechos de las personas y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme expuesto con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi dicha responsabilidad. Ayacucho, 30 de mayo de 2019

MARTHA HELEN LIMACO GARAY

CÓDIGO: 3106112010

D.N.I 40617108